



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
Escuela de Posgrado

Principios administrativos y procedimiento administrativo disciplinario de la Ley  
N°30057

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y  
Administrativo

Autora

Elva Lynette Livora Pichilingue

Asesor

Dr. Felix Antonio Dominguez Ruiz

Huacho - Perú  
2024



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

*(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Escuela de Posgrado

### INFORMACIÓN DE METADATOS

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Elva Lynette Livora Pichilingue	72282969	11/03/2022
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Félix Antonio Dominguez Ruiz	15740208	0000-0001-8511-950X
<b>DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Miguel Hernan Yengle Ruiz	18073658	0000-0002-7148-4677
Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516

# PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
2	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="https://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="https://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	1library.co Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	1%



### **DEDICATORIA**

A mi hija y a mi familia, por ser la  
inspiración en mi camino, bendecirme,y  
ofrecerme fortaleza en cada instante de mi vida.



## **AGRADECIMIENTO**

Al Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz, por su perspicacia, paciencia y amistad

## ÍNDICE

<b>TITULO</b> .....	ii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>INDICE</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	xi
<b>ABSTRACT</b> .....	xii
<b>INTRODUCCION</b> .....	xiii
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1. DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	01
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA	
1.2.1. Problema General .....	04
1.2.2. Problemas Específicos.....	04
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	
1.3.1. Objetivo General .....	06
1.3.2. Objetivos Específicos .....	06
1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION .....	07
1.5. DELIMITACIONES DEL ESTUDIO .....	08
1.6. VIABILIDAD DEL ESTUDIO .....	08
<b>CAPITULO II: MARCO TEORICO</b>	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	
2.1.1 INVESTIGACIONES INTERNACIONALES .....	10
2.1.2 INVESTIGACIONES NACIONALES .....	12

2.1.3 INVESTIGACIONES LOCALES .....	16
2.2. BASES TEORICAS	
2.2.1. PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS .....	17
2.2.1.1. ETIMOLOGIA .....	17
2.2.1.2. ASPECTOS GENERALES .....	18
2.2.1.3. DEFINICION.....	18
2.2.1.4. CARACTERISTICAS .....	19
2.2.1.5. FUNCIONES .....	19
2.2.1.6. IMPORTANCIA.....	20
2.2.1.7. DIMENSIONES .....	20
2.2.1.8. POSICION DEL INVESTIGADOR.....	32
2.2.2. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057.....	33
2.2.2.1. ASPECTOS GENERALES .....	33
2.2.2.2. DEFINICION.....	35
2.2.2.3. ELEMENTOS .....	36
2.2.2.4. NATURALEZA JURÍDICA.....	37
2.2.2.5. CARACTERISTICAS .....	37
2.2.2.6. RECONOCIMIENTO LEGAL .....	38
2.2.2.7. APLICACIÓN SUPLETORIA.....	39
2.2.2.8. DIMENSIONES .....	40
2.2.2.9. POSICION DEL INVESTIGADOR.....	40



2.3.	BASES FILOSOFICAS .....	41
2.4.	DEFINICION DE TERMINOS BASICOS .....	42
2.5.	HIPOTESIS DE INVESTIGACION	
2.5.1	Hipotesis General .....	43
2.5.2	Hipotesis Específicas .....	43
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	45
<b>CAPITULO III: METODOLOGIA</b>		
3.1.	DISEÑO METODOLOGICO	
3.1.1.	Tipo de Investigacion... ..	46
3.1.2.	Nivel de Investigacion.....	46
3.1.3.	Enfoque .....	46
3.1.4.	Métodos.....	47
3.1.5.	Diseño.....	47
3.2.	POBLACION Y MUESTRA	
3.2.1	POBLACION .....	48
3.2.2	MUESTRA.....	48
3.3.	TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS	
3.3.1.	Tecnicas a Emplear... ..	49
3.3.2.	Descripcion de los Instrumentos .....	50
3.4.	TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION .....	53
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS</b>		

4.1. Contratación de hipótesis	
4.1.1. Tabla de Contingencia N° 01.....	63
4.1.2. Tabla de Contingencia N° 02.....	65
4.1.3. Tabla de Contingencia N° 03.....	67

**CAPITULO V: DISCUSIONES**

5.1. Discusión de resultados.....	69
-----------------------------------	----

**CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1. Conclusiones.....	71
6.2. Recomendaciones.....	72

**CAPITULO VII: REFERENCIAS**

7.1. Fuentes Bibliográficas.....	73
7.2. Fuentes Documentales.....	75
7.3. Fuentes Hemerográficas.....	77
7.4. Referencias Electrónicas.....	77

**ANEXOS**



## INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 01: Principios Administrativos.....	57
Cuadro N° 02 : Principio de Verdad Material .....	58
Cuadro N° 03 : Principio del Debido Procedimiento... ..	59
Cuadro N° 04: El Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 .....	60
Cuadro N° 05: Sancion de Suspension.....	61
Cuadro N° 06: Sancion de Destitucion.....	62

## INDICE DE GRAFICOS

Grafico N° 01: Principios Administrativos.....	57
Grafico N° 02: Principio de Verdad Material.....	58
Grafico N° 03: Principio del Debido Procedimiento.....	59
Grafico N° 04: El Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057.....	60
Grafico N° 05: Sancion de Suspension.....	61
Grafico N° 06: Sancion de Destitucion.....	62

## RESUMEN

**OBJETIVO:** La temática abordada tiene como objetivo general, demostrar en que medida los Principios Administrativos, se relaciona con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, para que mediante un estudio descriptivo, estatuir los problemas que se generaron en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019. **METODOLOGIA:** A lo expuesto, es menester señalar que el estudio en alusión desde la perspectiva de la Epistemología, es de tipo aplicada en su nivel descriptivo, la cual se efectuó con una muestra probabilística conformada por 68 administrativos sancionados, la misma que manejo como tecnica de investigacion a la encuesta, así como utilizo los métodos deductivo, inductivo y experimental. **RESULTADOS:** Asimismo, de acuerdo a la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado un Chi cuadrado  $Ji^2 = 17.283$ ,  $gl=4$  (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.004. **CONCLUSIONES:** Finalmente, se ha demostrado que los Principios Administrativos, se relaciona con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.

Palabras clave: Principio, verdad material, Procedimiento, sancion.

## ABSTRACT

**OBJECTIVE:** The general objective of the topic addressed is to demonstrate to what extent the Administrative Principles are related to the Disciplinary Administrative Procedure of Law No. 30057, so that through a descriptive study, establish the problems that were generated in UGEL No. 14 of Oyon -Period 2019. **METHODOLOGY:** Tu the above, it is necessary to point ot that the study in reference from the perspective of Epistemology, is of an applied type at its descriptive level, which was carried out with a probabilistic sample made up of 68 sanctioned administrative , the same that I handle as a research technique to the survey, as well as I use deductive, inductive and experimental methods. **RESULTS:** Also, according to the verification and data processing, the result was a Chi square  $\chi^2 = 17.283$ ,  $gl = 4$  (which is associated with a probability value) and a significance value of 0.004. **CONCLUSIONS:** Finally, it has been shown that the Administrative Principles are related to the Administrative Disciplinary Procedure of Law N ° 30057, in UGEL N ° 14 of Oyon -Period 2019.

**Keywords:** Principle, material truth, Procedure, sanction.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, tiene como objetivo general, demostrar en que medida los Principios Administrativos, se relaciona con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, para que mediante un estudio descriptivo, estatuir los problemas que se generaron en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019. Al respecto, cabe indicar que la investigación en referencia se estructura en los subsecuentes apartados:

En el primer capítulo, se describe EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA; el cual ha permitido conocer la situación problemática de estudio.

En el segundo capítulo, se expone el MARCO TEORICO, que reconoce los antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases filosóficas, definición de términos básicos, Hipotesis de investigación y operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, se aborda LA METODOLOGIA, que explica el diseño metodológico, población y muestra, técnicas de recolección de datos, y técnicas para el procesamiento de la información.

En el cuarto capítulo, se muestra LOS RESULTADOS, mediante cuadros y gráficos estadísticos.

En el quinto capítulo, se prelude LAS DISCUSIONES, a través del cual se puntualiza la comparación y contrastación de resultados.

En el sexto capítulo, se prologa LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, mediante el cual se desarrolla los constructos teóricos de cierre de la investigación.

En el capítulo séptimo se exhibe LAS REFERENCIAS, que comprende las Fuentes Bibliográficas, Hemerográficas, Electrónicas y Normativas.







## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Ab initio, se conoce que en la Administración Estatal coexisten cerca de 15 sistemas laborales disímiles, a mérito de ello, cohabitan deberes y derechos de los trabajadores, así como el dispositivo disciplinario que le es ajustable. Esta circunstancia, produjo que la gestión de Recursos Humanos en el sector gubernamental sea desconcertada y poco portátil, la misma que se catequizó en el año 2008, con la dación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Es en este escenario, que la investigación en autos se inscribe en la disciplina del Derecho administrativo, entendida esta como el conglomerado de preceptos de carácter imperativo, que garantiza el orden público; ello a consecuencia que es en la variable dependiente denominada, Procedimiento

Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, donde se advierte una situación problemática de carácter socio-jurídica en el sector Educación, concretamente en la Ugel N° 14 de la jurisdicción de la provincia de Oyon, como es la vulneración por parte del Órgano instructor y Sancionador del principio de legalidad y debido procedimiento, que la garantía reconoce a los administrativos, así como en la dación de las sanciones de suspensión y destitución, el quebrantamiento de la normatividad jurídica, jerarquía normativa y el principio de razonabilidad, las cuales se encuentran cualificadas por ejemplo en la RESOLUCIÓN N° 070,071, 072 y 073-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, la misma que en vía de apelación declaró la nulificación de la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2018- DRELP/UGELN°14-O-EPER-AGA-PAD/OI y de la Resolución Directoral N° 01278-2018-UGEL-14. (Ver anexo N°04)

Conforme a lo descrito, es menester señalar que en el contexto definido, es necesario que no solo se observe los principios administrativos, entendidos estos, como las directrices inamovibles que hace faz a las disposiciones legales, expedidas por el parlamento, sino a ello se debe agregar, las Garantías del Debido Procedimiento, la cual según la tesis del maestro Huamán (2017, p. 82) nos dice: “Es entendida como la garantía otorgada a favor del ciudadano, en la que se debe observar de manera integral los hechos y etapas procesales que prescribe la ley”. En relación a lo citado, consideramos que el autor demuestra que en la medida que se cumpla lo demandado por ley, el acto administrativo que decide un caso en particular, puede considerarse con validez y eficacia, a la luminiscencia de nuestro sistema jurídico vigente. Del mismo modo, con respecto a la variable dependiente, es importante señalar lo postulado por el maestro Guzmán (2007), quien nos dice:

El Proceso Administrativo Disciplinario, está estructurado por actos diligenciados por la Administración, cuyo objetivo es la expedición de una

decisión administrativa, cuya eficacia jurídica si bien no afecta el patrimonio, libertad personal y goce de sus derechos civiles; está referida a la restricción de los derechos del administrado (p.17).

Como resultado de lo anterior, corresponde indicar que consideramos que la situación problemática descrita a nivel de la variable dependiente de la presente investigación, no solo tiene como causa a la inobservancia de nuestra Constitución Política vigente y los postulados normativos prescritos en el texto precitado, sino a ello se suma la desobediencia de los presupuestos legales establecidos en la variable independiente del estudio en mención (dimensiones e indicadores); la cual es entendida como aquel cúmulo concatenado de actuaciones que deben efectuarse para aplicar una sanción de carácter administrativo, cuyo fundamento estriba en constituir un medio de enmienda de la función administrativa. En relación a lo sostenido por el profesor Guzmán (2013, p.17), quien define que: “La limitación de los derechos del administrado, es la eficacia jurídica inmediata de un Proceso Administrativo Disciplinario”, somos del criterio que la emisión de un acto resolutorio sancionatorio en el ámbito de la variable dependiente, sin observar los derechos que contempla el debido procedimiento y los principios administrativos, no solo tiene como consecuencia directa el quebrantamiento de la motivación y la normatividad y jerarquía normativa, sino a ello se agrega la vulneración del derecho a refutar cargos y el principio de razonabilidad respectivamente.

Ergo, consideramos que de continuar con la situación problemática descrita en el sector educación, el riesgo cuantificado de pronóstico será que, en vía recursiva de apelación, el tribunal del Servicio Civil, seguirá declarando la nulificación de oficio de los actos resolutorios sancionatorios expedidos por la UGEL N° 14; lo cual generará una mayor recarga procesal en materia administrativa.

Como resultado de lo señalado, somos del criterio que una de las alternativas para contrarrestar la situación problemática esbozada, es que a nivel de la variable dependiente, se observe en su etapa instructiva y sancionadora, el principio de verdad material, en el extremo que la autoridad compruebe plenariamente los hechos que valen de acicate a sus decisiones, así como, las garantías del debido procedimiento y los principios administrativos, con el designio de llevar a cabo un proceso legal válido; no inmerso en nulidades. Aunado a lo referido, consideramos que asimismo es necesario plantear como control de pronóstico, que se efectúen capacitaciones constantes en materia disciplinaria, constitucional y administrativa a favor del órgano instructor y sancionador. Finalmente, se realiza la presente investigación para resolver un problema socio-jurídico vigente en la disciplina del derecho administrativo, específicamente en el sector educación, la cual diagnosticará, analizará y evaluará las causas, efectos, pronóstico y el planteamiento de las variables de solución (control de pronóstico), a la situación problemática esbozada; ello con el propósito de fortalecer la labor efectuada por el órgano instructor y sancionador; ya que toda actuación administrativa debe ejercerse en concordancia a la obediencia de los principios constitucionales que prescribe nuestra Carta Magna actual, la sujeción de los derechos que otorga los dispositivos legales, así como de la observancia de los principios del Procedimiento Administrativo.

## **1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA**

En relación con la definición del Problema Científico, cabe indicar lo siguiente: “Un problema científico, representa una interrogante o enigma para la comunidad científica” (Aranzamendi, 2010. p.130). Conforme a lo descrito, e identificado el problema de la presente investigación, corresponde plantearlo como a continuación se detalla:

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿En que medida los Principios Administrativos, se relaciona con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS**

#### **1.2.2.1. PROBLEMA ESPECIFICO N°01**

¿Cual es el nivel de relación existente entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019?

#### **1.2.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO N° 02**

¿Cual es el nivel de relación existente entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, con la sancion de destitucion en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019?

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

Con respecto a la definición del Objetivo de la Investigación, es menester señalar lo siguiente: “Es el término que se aspira lograr, o la aspiración pretendida en el proceso investigador” (Aranzamendi, 2010. p.135). En este contexto, cabe indicar los objetivos planteados como a continuación se describe:

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

-Demostrar en que medida los Principios Administrativos, se relaciona con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, para que mediante un estudio descriptivo, estatuir los problemas que se generaron en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

#### **1.3.2.1. OBJETIVO ESPECIFICO N°01**

-Determinar el nivel de relacion existente entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, para que mediante un estudio descriptivo, mostrar los problemas que se gestaron en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.

#### **1.3.2.2. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02**

-Establecer el nivel de relacion existente entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, con la sancion de destitucion en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, para que mediante un estudio descriptivo, evidenciar los problemas que se originaron en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.

## **1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN**

En relación al extremo en autos, cabe manifestar lo siguiente: “Toda investigación requiere ser justificada, en el entendido que el investigador debe expresar y dar a conocer las causas por las cuales se efectúa dicha investigación” (Carrasco, 2006, p. 117). Como resultado de lo mencionado, el estudio en autos pretende responder múltiples interrogantes que se generaron a partir de la identificación de la situación problemática de carácter socio-jurídica expuesta, así como expresar en su desarrollo teórica, práctica, metodológica, legal y constitucional, los fundamentos por los cuales se efectuó su instrucción, como a continuación se expone:

### **1.4.1. TEÓRICA**

- Constituye un aporte de utilidad, para resolver un problema vigente en la disciplina del derecho administrativo en el sector educación, ya que, con el presente estudio, se tiene como propósito proporcionar valiosa información sobre el análisis e interpretación de los hechos que están ocurriendo en la unidad de análisis de la presente investigación; ello con la finalidad de beneficiar y fortalecer la labor efectuada por el secretario técnico y los órganos disciplinarios(instructor-sancionador)

### **1.4.2. PRÁCTICA**

El estudio en alusión es relevante, porque establece un control de pronóstico para contrarrestar la situación problemática descrita, a partir del cual se favorecerá a los administrativos sancionados, en la observancia irrestricta de la legislación administrativa.

### **1.4.3. METODOLÓGICA**

- Se justifica en su aspecto metodológico, a causa que una vez verificado la eficacia y confiabilidad de las técnicas e instrumentos utilizados, los mismos

serán factibles de ser empleados en ulteriores investigaciones.

#### **1.4.4. LEGAL**

- El estudio en autos se justifica, porque la variable independiente tiene como base legal el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como la variable dependiente tiene como marco legal, la Ley N° 30057.

### **1.5. DELIMITACIONES DEL ESTUDIO**

“Supone determinar con precisión el objeto, la amplitud y alcance de la investigación, es decir, ponerles límites a los estudios analíticos de carácter empírico, que comprende una zona geográfica (ámbito), un universo (población) y un periodo de temporalidad” (Aranzamendi, 2010. p.134). En este sentido, la presente investigación plantea las siguientes delimitaciones que es menester exponer:

#### **1.5.1. ESPACIAL:**

El estudio en referencia, tiene como unidad de análisis a los servidores administrativos sancionados, perteneciente a la Ugel N° 14 de la provincia de Oyon.

#### **1.5.2. TEMPORAL:**

La realización del estudio en mención, ha tomado como referencia el año fiscal 2019.

### **1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO**

En relación al presente apartado, cabe destacar lo siguiente: “Aquí se demuestra que la investigación es factible de realizarse, a consecuencia que cuenta con el recurso económico, humano, tecnológico, de tiempo y de información” (Palacios, Romero & Ñaupas, 2016. p.215). Por lo expuesto, el estudio es hacedero ya que cuenta con el recurso humano, mercantil y de información para su ejecución, puesto que es de interés particular del investigador, coadyuvar a que en el marco de la variable dependiente, se observen la legislación administrativa.





## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Con respecto a la definición del Marco Teórico, es preciso referir lo siguiente: “Es el argumento teorico-cientifico-jurídico, que vale de cimiento a la investigacion del problema científico” (Palacios et al, 2016, p.236). Adicionalmente, cabe citar lo expresado por el maestro Ramos (2011, p.116), quien nos dice: “El marco teórico, está comprendido por leyes científicas o sistemas de teorías, con la que cuenta el investigador para efectuar su tarea”

En este orden de ideas, el estudio en mención no ha sido investigado; por lo que existe información que hace relato al título de investigación, lo cual hace más interesante y relevante nuestro estudio. Por ejemplo:

## **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION**

### **2.1.1. INVESTIGACIONES INTERNACIONALES**

#### **2.1.1.1. TESIS**

1. Altamirano, P. (2017) en su tesis “*El Principio Non Bis In Ídem en el Derecho Administrativo Sancionador*” postula las conclusiones siguientes:

- El adiestramiento del Ius puniendi, está delimitado por un conglomerado de garantías y principios.
- La distinción entre sanción y pena, responde a un contexto cuantitativo propio de cada disciplina.
- Conforme a lo descrito, consideramos que el Derecho Sancionador, es entendida como la prerrogativa para aplicar una sanción administrativa, a partir de un procedimiento administrativo que observe las normas de orden público.

2. Chamorro, J (2014) en su tesis “*El principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador*”

menciona las siguientes conclusiones:

- El derecho sancionador tiene fines propios, el cual se encuentra expresado en la actuación de los órganos públicos, los cuales están dotados de prerrogativa sancionatoria conferida por el precepto legal de la materia.

-El procedimiento sancionador, debe observar integralmente el debido proceso; ello con el propósito de impedir arbitrariedades.

- Como resultado de lo anterior, somos de la opinión que la garantía del Debido Proceso aplicable a un proceso judicial y administrativo, se constituye en una frontera al ius puniendi, lo cual coadyuva a las personas a defender adecuadamente sus derechos.

3. Paredes, D. (2013) en su tesis “*El Debido Proceso Administrativo: Análisis de los procedimientos sancionadores en telecomunicaciones, sanitarios y eléctricos*” expresa las sucesivas conclusiones:

-El derecho sancionador, está limitado a un conjunto de directrices que delimita el desarrollo de sus etapas.

-El debido proceso comprende un conglomerado de directrices, dentro del cual destaca el de independencia, igualdad, imparcialidad, impugnación y de acceso a la justicia.

- De acuerdo a lo expresado, somos del criterio que todo proceso judicial o procedimiento administrativo será legal, en la medida que tenga características propias como igualdad, contradicción y motivación.

### **2.1.2. INVESTIGACIONES NACIONALES**

1. Colán, D. (2017) en su tesis *“Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional”* postula las siguientes conclusiones:

-En el procedimiento sancionador instruido a nivel del SAT, no existe observancia al derecho de defensa, ello a consecuencia que se rechaza de plano el descargo presentado por el administrado.

-Si bien la Ordenanza N° 1599-MML, reglamenta el procedimiento sancionador a nivel del Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, existe irregularidad en su estructura, ello a causa que se transgrede el derecho al debido procedimiento.

- Como resultado de lo anterior, somos de la opinión que toda pretensión planteada a nivel del procedimiento sancionador, debe ser actuada, valorada y analizada por la autoridad administrativa, ya que solo en esa medida, se garantizara el derecho de defensa de toda persona natural o jurídica. Asimismo, es menester indicar que la investigación en mención es de tipo aplicada en su nivel descriptivo, cuyo enfoque es de carácter cualitativo. Finalmente, corresponde referir que se utilizó el análisis jurisprudencial, entrevista y análisis documental como instrumento de investigación.

2. Mejía, L. (2017) en su tesis *“La Observancia de las Garantías del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Distrito Fiscal de Huanuco-2015”* menciona las siguientes conclusiones:

-El debido procedimiento en las disímiles fases de la órbita administrativa, viabiliza los derechos constitucionales, ya que hace frente a la arbitrariedad.

-En la generalidad de los asuntos, donde se expide el acto sancionatorio a un administrado, se inobservan los derechos.

-El Estado en la instrucción de su potestad disciplinaria, transgrede los derechos de publicidad, imparcialidad, autoridad competencia y debido proceso.

- Como resultado a lo expresado, es menester indicar que el estudio en alusión es de tipo aplicada en su nivel descriptiva-explicativa, cuyo enfoque es de carácter cuantitativo, así como que el método hermenéutico, deductivo e inductivo, fueron los utilizados en la presente investigación. Finalmente, corresponde referir que se utilizó el análisis documental como técnica de investigación, así como que la muestra de estudio estuvo constituida por 17 expedientes.

3. Romero, J. (2017) en su tesis *“La afectación al derecho a la Buena Administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos”* expresa las siguientes conclusiones:

-El debido procedimiento es una garantía de interés público, a través del cual las entidades actúan de manera uniforme, sobre la base de sus potestades administrativas otorgadas por ley.

-El derecho al debido procedimiento, se expresa principalmente a través del derecho de motivación.

- Como resultado de lo señalado, consideramos que el óptimo trabajo de la Administración, depende en gran medida que en el trámite de un procedimiento sancionador, se garantice el derecho de motivación de las resoluciones administrativas.

4. Romero, J. (2016) en su tesis *“El debido Procedimiento en el Proceso Administrativo Disciplinario”* manifiesta las siguientes conclusiones:

-El ius puniendi se manifiesta en diferentes ámbitos, como se establece a nivel del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo.

- Conforme a lo descrito, es menester destacar que el presente estudio es de tipo aplicada descriptiva, cuyo enfoque es cualitativo. Finalmente, corresponde expresar que se utilizó como métodos de investigación, el científico, inductivo, deductivo y comparativo histórico, teniendo al fichaje y al estudio de casos como instrumento de investigación.

5. Rojas, H. (2014) en su tesis *“Los principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi” ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?* sostiene las conclusiones siguientes:

-Las demarcaciones constitucionales de la potestad disciplinaria, divergen por múltiples modalidades a las disimiles expresiones de la soberanía pública.

- Como resultado de lo anterior, consideramos que el presente trabajo es relevante para nuestra investigación, a consecuencia que tiene como objeto de estudio la prerrogativa estatal.

6. Surco, M. (2018) en su tesis *“El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneracion de los Principios Constitucionales”* precisa:

-El 60% de la muestra de estudio, evidencia que se aplica supletoriamente los principios administrativos.

-El principio de juricidad, otorga legitimidad al ejercicio del Estado.

- De acuerdo a lo expresado, es menester referir que el estudio en referencia es de tipo básico en su modelo mixto.

7. Villanueva, Y. (2017) en su tesis *“Análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N° 1974-Los Olivos-2016”* señala las siguientes conclusiones:

-Que, al debido procedimiento, no solo se debe recurrir en la jurisdicción ordinaria, sino también a nivel administrativo; ello con el propósito que se observen el plazo legal y la debida motivación por la Administración.

- Como resultado de lo señalado, es menester destacar que la investigación en referencia, es de tipo aplicada en su nivel descriptivo-explicativo, cuyo enfoque es de carácter cualitativo. Finalmente, corresponde referir que se utilizó las guías de entrevista, análisis jurisprudencial, validación y análisis documental.

### **2.1.3. INVESTIGACIONES LOCALES**

1.-Villanueva, L. (2017) en su tesis *“Incumplimiento del debido procedimiento administrativo, en el concurso público de acceso a cargos directivos de la Ugel N° 16 Barranca-2015”* postula las siguientes conclusiones:

-El debido proceso y el debido procedimiento, reconocido en la Carta Magna y la Ley 27444, implica que se garantice los procedimientos regulares prescritos por ley; ello en amparo a los intereses de los administrados.

-Los docentes juzgan que se transgrede el debido procedimiento en los concursos públicos; ello a consecuencia que los recursos administrativos planteados son rechazados, sin análisis legal y probatorio alguno.

- Conforme a lo descrito, es preciso referir que la investigación en alusión, es descriptiva, transversal y no experimental, cuyo enfoque es mixto. Asimismo, es importante manifestar que se utilizó la encuesta, cuya población estuvo conformada por 65 personas.



## **2.2. BASES TEÓRICAS**

En relación a este extremo, es menester señalar que toda investigación se efectúa en el marco de una teoría, la cual es el conglomerado de constructos conceptuales. Al respecto, el maestro Aranzamendi (2010, p.140) nos dice: “En el derecho, las teorías explican los problemas jurídicos desde perspectivas distintas”. Asimismo, el maestro Solís (2008, p.151) sostiene que: “En el campo jurídico, la teoría esta expresada en la doctrina más significativa y actual sobre el tema objeto de estudio”

En este sentido por lo expuesto, expondremos a continuación las perspectivas y doctrinas más actuales, sobre la variable independiente y dependiente del presente estudio:

### **2.2.1. PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS**

Antes de desarrollar el estudio de la variable independiente, consideramos que es conveniente primero precisar algunas ideas puntuales acerca del término PRINCIPIO, para un mejor entender. En este orden de ideas, el maestro Cabanellas (2002) en relación al término *PRINCIPIO* nos dice: “Es lo que el discernimiento revela como primero” (p.585).

Aunado a lo descrito, el maestro Rosas (2015, p. 408) afirma: “Es lo que instituye la razón suficiente de una cosa”

En consecuencia, teniendo en consideración las definiciones expuestas, somos del criterio que el termino *PRINCIPIO*, son las estipulaciones que se asientan en la génesis primera de una maniobra razonada, como una circunstancia ineludible y que no puede ser ocaso en duda. Al respecto, desarrollaremos su estudio como a continuación se detalla:

### **2.2.1.1. ETIMOLOGIA**

Cabrera et al (2019, p. 115) precisa: “La noción de principio significa etimológicamente principio de la realidad, es decir narra el carácter de una cierta proposición”

Al respecto consideramos, que el termino principio se instituye en estipulaciones tácitas, que no son derivadas de otros postulados, ni consecuencia de la práctica, pero que se admiten en toda maniobra razonada como un postulado dominante, así adquirimos verbigracia de ello, las directrices de contradicción y razón suficiente.

### **2.2.1.2. ASPECTOS GENERALES**

Respecto a este punto, el maestro Huamán (2017) precisa:

En el Derecho, los principios forman reglas inamovibles que hace faz a las pautas legales absurdas, dadas por el legislador o en situaciones en las que no se presenta dicha proyección, compone una verdadera barrera frente a la malintencionada aplicación de ellas, por parte de quienes hacen uso de tales disposiciones.

### **2.2.1.3. DEFINICION**

De manera general, es menester señalar que, los principios administrativos se constituyen en reglas rectoras que sirven de pautas.

Al respecto, corresponde definirlo como a continuación se detalla:

-Cabrera et al (2019, p.92) refiere: “Fundamenta un conglomerado de proposiciones fundamentales”

-Cervantes (2018, p.535) postula: “Está orientada a la interpretación de la legislación administrativa”

-Huamán (2017, p.75) afirma: “Son directrices que hacen frente a las disposiciones legales, así como aclaran toda ambigüedad u oscuridad en su contenido”

Como resultado de lo descrito, consideramos que los principios administrativos son preceptos rectores de observancia obligatoria que proyectan su acción, sobre las decisiones administrativas.

#### **2.2.1.4. CARACTERISTICAS**

Cabrera et al (2019, p.91) postula las siguientes características:

- a. *PRINCIPALIDAD.* - La imagen de principio, involucra las de fundamento o causa.
- b. *GENERALIDAD.* -Es la variedad próxima, en impedimento a la especie.
- c. *JURICIDAD.* - *Es el fundamento del derecho positivo.*

#### **2.2.1.5. FUNCIONES**

Cabrera et al (2019, p.87) postula las funciones siguientes:

- a. *FUNCION CREADORA.* - Imprimen las muestras de que deben obedecer en la producción de normas.
- b. *FUNCION INTERPRETATIVA.* - Son prototipos o criterios de interpretación de la normatividad jurídica.
- c. *FUNCION INTEGRADORA.* - *Se instituyen en el movimiento compilador, como una corrección para atestar las lagunas del derecho decretado.*

### **2.2.1.6. IMPORTANCIA**

Cabrera et al (2019, p.93) refiere que su importancia estriba en los postulados siguientes:

- a. Vale de criterio interpretativo para solucionar cuestiones en materia administrativa.
- b. Constituye parámetro legal en un categórico procedimiento.
- c. Se enfatiza en un carácter servicial de la Administración estatal.
- d. Establece pautas directrices que coadyuvan a la interpretación administrativa.

### **2.2.1.7. DIMENSIONES**

#### **A. PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL**

En el escenario administrativo, lo que interesa es que se lleguen a puntualizar los actos, tal cual estos son, con total abstracción de que tales gestas hayan sido argüidos y comprobados por los peticionantes. Como resultado de lo anterior, el debido proceso comprende un conglomerado de derechos constitucionales dentro del cual se instituye el principio descrito, expresado en el derecho de motivación, ya que, al decir del maestro Cabrera et al (2019:115) afirma: “La autoridad debe comprobar completamente los actos que valen de acicate a sus veredictos”. Asimismo, el maestro Huamán (2017) precisa: “La Administración indagará la verdad material, en parapeto a la verdad juiciosa que administra el itinerario civil”. De acuerdo a lo expresado, pasaremos a desarrollar el derecho de motivación, donde tiene su génesis el principio postulado:

**a. DEFINICION**

Con respecto al derecho de motivacion, cabe indicar que de modo general existen tratados bibliográficos, como, por ejemplo:

-Cabrera et al (2019) afirma:

El fundamento del derecho de motivación, se expresa en el escenario que se exponga el razonamiento de hecho y de iure en la que el acto administrativo descansa; ello con el propósito de contradecir de ser el caso el mismo, por parte del administrado (p.172).

-Cervantes (2018) nos dice: “Se refiere específicamente a la dilucidación y esclarecimiento, de las causas que han llevado a la Administración a emitir el acto resolutivo” (p.572).

- Como resultado de lo señalado, consideramos que si bien el derecho de motivación expresa la voluntad del Estado, asimismo hace posible que la autoridad emita sus decisiones con adecuación al marco legal vigente.

**b. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Teniendo en consideración que la importancia del derecho de motivación, radica a que está sujeta al control administrativo y judicial, corresponde manifestar que el artículo 139 de nuestra ley de leyes actual, determina su reconocimiento constitucional a través de su numeral 5°, la cual de acuerdo al fundamento sexto de la *Casación N°2360-2017-Lima*, señala lo siguiente: “Es el principio que precisa la función judicial del Estado y a su vez, una garantía procesal” (Poder Judicial [PJ], 2007).

- Conforme a lo descrito, somos del criterio que al tener el derecho de motivación un reconocimiento por parte de nuestra Carta Magna actual, la misma garantiza la obtención de una respuesta expresa y explícita en relación a la pretensión planteada.

**c. RECONOCIMIENTO LEGAL**

En relación con el reconocimiento legal del derecho de motivación, cabe referir que esta prescrita en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444–Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual la reconoce como un derecho del principio del debido procedimiento.

- De lo descrito anteriormente, consideramos que el derecho en mención, exige la expresión del razonamiento jurídico de la autoridad administrativa, que le haya permitido decidir y resolver un conflicto de interés.

**d. FUNCIONES**

El maestro Morón (2017), manifiesta que el derecho de motivación cumple las funciones siguientes:

- Garantiza que la autoridad emita pronunciamiento en el marco de lo que prescribe el orden público.
- Propicia el conocimiento factico, jurídico y probatorio de la decisión administrativa por el administrado, así como en vía de revisión por el superior jerárquico del ad quo.

- Hace factible la revisión del órgano jurisdiccional.
- Ofrece al administrado conocer el razonamiento lógico en que se basó la autoridad, para la conclusión de la decisión administrativa (pp.235-236).
- De acuerdo a lo expresado, somos de la opinión que las funciones del derecho de motivación, se da a consecuencia que el citado derecho se constituye como un principio general de nuestro sistema constitucional.

*e. INDICADORES*

Con respecto a los indicadores de la dimensión en autos, es preciso citar al maestro Morón (2017, p.236), quien refiere su contenido, como a continuación se detalla:

- MOTIVACION FACTICA.* – Se encuentra referido al razonamiento o justificación de análisis, de los hechos instruidos en un procedimiento.
- MOTIVACION LEGAL.* -Reside en mencionar el precepto jurídico aplicable al caso en particular, y la interpretación jurídica que se realiza en los argumentos de la decisión administrativa.
- MOTIVACION PROBATORIA.* -Comprende la actuación, análisis y valoración de carácter objetivo, de las pruebas ofrecidas en el marco de un procedimiento.

- De acuerdo a lo citado en el párrafo anterior, consideramos que al margen que el derecho de motivación tenga un reconocimiento constitucional y legal en nuestra legislación,

cumple sin duda una función trascendental en nuestro Sistema Jurídico, como es la justificación del contenido del acto administrativo; el cual comprende el aspecto factico, jurídico y probatorio respectivamente.

### ***B. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO***

De acuerdo a nuestra legislación administrativa actual, el debido procedimiento se estatuye como una garantía de todo procedimiento administrativo ordinario y extraordinario, a través del cual se compele a la autoridad administrativa en un caso en particular, a enmarcar sus actuaciones a la observancia de la Carta Magna y la ley de la especialidad. En este contexto, teniendo en consideración que se estudia al debido procedimiento como principio, pasaremos a definir al debido proceso, institución jurídica donde tiene su génesis y reconocimiento constitucional. Ahora bien, de modo general existen tratados bibliográficos al respecto, como, por ejemplo:

-Guevara (2007, p. 54) manifiesta: “Su ejercicio permite la senda de la jurisdicción, a fin de someter sus intereses en conflicto a la competencia del órgano judicial”

-Landa (2010) sostiene: “Es un derecho de carácter procesal, que comprende un escenario sustantivo y adjetivo” (p.270).

- Conforme a lo descrito, somos de la opinión que el debido proceso, es una garantía estatuida en todo proceso o procedimiento, cuyo propósito es resolver una controversia de manera legal y justa.



En este orden de ideas, pasaremos a desarrollar el estudio de la dimensión en autos.

**a. DEFINICION**

Con respecto a la definición de la dimensión en autos, es menester referir que de modo general existen tratados bibliográficos, como, por ejemplo:

-Cabrera et al (2019, p. 101) precisa: “El debido procedimiento radica en que las autoridades administrativas dentro de las prerrogativas que les estén conferidas; deben operar en concordancia a la Carta Magna y la ley de la materia”

-Cervantes (2018) nos dice: “El debido procedimiento, es el derecho a presentar pruebas, a ser oído, a refutar los cargos imputados, así como en el trámite de un procedimiento administrativo, ha obtener una decisión administrativa motivada” (p.539).

-Huamán (2017, p. 82) afirma: “Es la ejecución de las etapas procedimentales que la ley prescribe, a fin que el acto decisorio logre estimarse con eficacia al ordenamiento jurídico vigente”

-Morón (2017) señala: “Este principio comprende un conjunto de derechos, como por ejemplo a refutar los cargos imputados, plazo legal y la contradicción” (p.79).

Como resultado de lo anterior, consideramos que el debido procedimiento garantiza que la administración, respete los derechos que la legislación ha otorgado al administrado, así como que la actuación administrativa que realiza, se encuentre en

correlación a los postulados normativos prescritos en la Constitución, las leyes y el Derecho.

**b. NIVELES**

Después de haber definido la dimensión en autos, es preciso citar lo señalado por el maestro Morón (2017, pp. 78-79), quien nos dice que el debido procedimiento tiene tres niveles:

*-DERECHO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. -*

Confiere a los ciudadanos, el derecho a un itinerario procedimental.

*-DERECHO A LAS GARANTIAS. -*Alcanza una sucesión de garantías que la ley confiere al administrado.

- De acuerdo a lo expresado, somos del criterio que la instrucción del procedimiento administrativo, se da a partir del ejercicio del derecho de petición que nuestra Carta Magna actual reconoce a los administrados.

**c. ENFOQUES**

El maestro Carvajal (2010, p. 04), en relación a la Garantía del Debido Procedimiento, plantea tres enfoques siendo los siguientes:

<b>ENFOQUES</b>	<b>LEYENDA</b>
CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE SUS ACTOS REGLAMENTARIOS Y PROCEDIMIENTOS PRESCRITOS POR LEY.	-No solo basta conocer el procedimiento administrativo en general como sus etapas, sino a ello se debe sumar el cumplimiento de los actos internos.

<p>APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN EN BASE A PRINCIPIOS.</p>	<p>-Si bien el debido procedimiento se aplica a toda acción administrativa, la misma debe ser interpretada en base a principios como el acusatorio, de legalidad y proporcionalidad.</p>
<p>IMPOSICIÓN DE CARGAS Y OBLIGACIONES.</p>	<p>-La Administración es el garante de los preceptos constitucionales.</p>

- Como resultado de lo señalado por el autor, consideramos que el debido proceso, se aplica a diferentes ámbitos dentro de los cuales destaca el administrativo, corporativo y parlamentario.

**d. FACETAS**

El debido procedimiento, de acuerdo al maestro Cervantes (2018, p. 539), contiene las facetas que a continuación se expresa:

Primera Faceta	-La intervención de una autoridad administrativa independiente, responsable y competente.
Segunda Faceta	-Realización de un emplazamiento válido.
Tercera Faceta	- Los administrados tienen el derecho a ser oídos.
Cuarta Faceta	-Oportunidad probatoria.
Quinta Faceta	-Obtener una resolución administrativa motivada.
Sexta Faceta	-El control constitucional del Procedimiento y la doble instancia.

- Como resultado de lo anterior, consideramos que el debido procedimiento se efectiviza, a partir del desarrollo de los actos

instruidos en las etapas del Procedimiento Administrativo General, como son la instrucción, probanza y pronunciamiento final.

*e. RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL*

Previamente a describir los aspectos más fundamentales del debido proceso, donde tiene su origen y reconocimiento las Garantías del Debido Procedimiento, es preciso citar al maestro García (1991, p.49) quien nos dice: “La Constitución, es principio de derecho en el ámbito formal y sustantivo”. En este escenario, tomando el aspecto formal de lo expuesto (el cual se encuentra referido a como el Estado crea el derecho válidamente), es menester manifestar que la institución jurídica en mención, tiene su reconocimiento constitucional, en el artículo 139 del cuerpo normativo en alusión, específicamente en su numeral 3°; el cual como lo establece el expediente N° 03741-2004-AA/TC, N° 2050-2002-AA/TC y N° 2192-2004-AA/TC, se extiende también al ámbito administrativo. Finalmente, cabe recalcar que si bien nuestra Constitución Política vigente, contiene principios trascendentales dentro del cual destaca el debido proceso, ello no es suficiente a nuestro entender para que se garantice el derecho y los derechos, por lo que se hace necesario que el itinerario a través del cual se canaliza, sea cada vez más efectivo.

- Conforme a lo descrito, somos de la opinión que actualmente no existe ordenamiento jurídico que se encuentre al margen del tratamiento y reconocimiento del debido proceso y nuestra Carta

Magna vigente no es la excepcionalidad; máxime si es conveniente analizar la Institución Jurídica en autos, no solo desde los principios y valores constitucionales, sino desde su acercamiento al texto constitucional.

**f. JURISPRUDENCIA**

Antes de enunciar las jurisprudencias respecto a la variable independiente denominada Garantías del Debido Procedimiento, es importante citar a Rubio (2009, p.160) quien nos dice: “Jurisprudencia en sentido lato, son los actos resolutivos que en el ejercicio de sus potestades los magistrados emiten”

Unificando la definición descrita ut supra, consideramos que se entiende por *JURISPRUDENCIA*, a las sentencias emitidas por los órganos con potestad Jurisdiccional en el marco de sus facultades. Por lo expuesto, enunciaremos a continuación las jurisprudencias más relevantes respecto a la dimensión en autos:

-El párrafo 124 de la sentencia del 02 de febrero de 2001 (Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá), precisa lo siguiente: “Cualquier función de carácter administrativa o jurisdiccional efectuada por los entes estatales, debe garantizar el debido proceso” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDDH], 2001).

-El párrafo 4.1.1 de la sentencia T-909/2009, sostiene lo siguiente: “El empleo en el escenario administrativo de la garantía del debido proceso, admite que el órgano estatal se ciña

a las normas señaladas en la legislación” (Corte Constitucional Colombiana [CCC], 2009).

**g. INDICADORES**

Teniendo en consideración lo postulado, pasaremos a describir los indicadores de la dimensión precitada, como a continuación se señala:

**-EL DERECHO A REFUTAR LOS CARGOS IMPUTADOS**

Cabrera et al (2019) afirma: “El administrado tiene la facultad de comparecer, a fin de hacer valer sus pretensiones” (p.102).

**-EL DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS**

Cabrera et al (2019, p.103) nos dice: “Consiste, en la ocasión de pronunciar alegatos, anterior y ulterior a la expedición del acto administrativo”. Asimismo, el maestro Huamán (2017, p. 105) postula: “Es el derecho a ser oído y de exponer las razones de sus pretensiones”

**-EL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN**

Cabrera et al (2019, p.104) expresa: “Se funda en la necesidad de proscribir los vicios que trasgreden el acto administrativo”

Huamán (2017:97) sostiene: “Contradecir obliga a encontrarse disconforme con el sentido u orientación de un determinado pronunciamiento administrativo, pues dicho

contexto es el que asegura la legitimidad del sujeto que articula el recurso pertinente” (p.97).

- Como resultado de lo descrito, consideramos que el derecho a la contradicción confiere al administrado, la facultad de objetar actos contrarios a sus intereses.

#### ***-EL DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS***

Morón (2017), en relación al extremo en autos, postula lo siguiente: “Esta referida a mostrar y exponer medios de prueba ante la autoridad administrativa, así como exigir a está, que actúe las de oficio y las presentadas a petición de parte” (p.82).

- De lo descrito anteriormente, somos de la opinión que el derecho en autos, no solo brinda la oportunidad al administrado de proferir sus argumentos como sustento de una petición en el ámbito de un procedimiento, sino también otorga publicidad del mismo. En este orden de ideas, en relación al derecho a refutar los cargos, consideramos que se estatuye como una de las principales garantías que tiene toda persona en la jurisdicción ordinaria y administrativa, ya que permite instituir e instruir el rechazo de imputaciones en su contra.

#### ***2.2.1.8. POSICION DEL INVESTIGADOR***

Teniendo en consideración que en el escenario del derecho, la teoría esta expresada en la doctrina más significativa y actual, nuestra posición respecto a la variable en autos, es que la misma se constituye en las

estipulaciones que se asientan en el principio primitivo de un ardid razonada, como un hecho ineludible y que no puede ser envite en vacilación, sea en un escenario específico, entre las que resalta como características a la principalidad, generalidad y juridicidad, así como, destaca las funciones creadora, interpretativa e integradora. Ahora bien, respecto a la dimensión principio de verdad material, consideramos que a través del mismo, la autoridad debe comprobar completamente las vicisitudes que valen de acicate a sus veredictos, así como, nos adherimos a lo sostenido por la doctrina actual y mayoritaria en nuestro país, respecto que el contexto de aplicación del debido proceso, no solo es el perímetro judicial, sino igualmente el administrativo, donde adquiere el nomen iuris de debido procedimiento; el mismo que se constituye en el conglomerado de derechos que asigna la ley al administrado. Finalmente, somos epígonos de la doctrina actual, que establece un reconocimiento a través de niveles, enfoques, facetas y fases del derecho en referencia, la cual se justifica a través de los pronunciamientos de los tribunales de administración de justicia, nacionales e internacionales.



## **2.2.2. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057**

Habiéndose efectuado el desarrollo de la variable independiente de la presente investigación, corresponde realizar el estudio de la variable dependiente, no obstante a ello, consideramos que es necesario previamente precisar algunas ideas puntuales acerca del termino PROCEDIMIENTO. Al respecto, el maestro Cabanellas (2002, p. 322) nos dice: “Es el Conjunto de actos y actuaciones”. Asimismo, el maestro Cervantes, (2018) sostiene:

El termino Procedimiento proviene de “Procedere” que expresa adelantar, camino a alcanzar, o itinerario a recorrer. En su aspecto dinámico se refiere a expansión o progreso. En su sentido jurídico general, se entiende a un conglomerado de actos sistematizados para el logro de un fin jurídico, dicho fin consiste en determinar el otorgamiento o no de un derecho (p.445).

Teniendo como base las definiciones expuestas, consideramos al PROCEDIMIENTO, como la integración de actos coordinados a través del cual se satisface pretensiones. Unificando las definiciones descritas ut supra, así como el concepto adoptado por el investigador, consideramos que la variable dependiente, se constituye en el conglomerado de una serie de actos (premunidos de garantías), que se da en el marco de lo que establece una ley especial (Ley N° 30057), a partir del cual se determina o no responsabilidad administrativa en relación a determinados hechos imputados.

### **2.2.2.1.ASPECTOS GENERALES**

De lo descrito anteriormente, a través del cual se conceptualizo de manera general la variable dependiente, es menester indicar que la misma se da a partir

que la UGEL N°14, como una Entidad de la Administración ejerce su potestad administrativa. Asimismo, previamente a efectuar el desarrollo de la variable en referencia, consideramos que es conveniente primero precisar el origen del termino POTESTAD. Al respecto, el maestro Cervantes (2018, p.49) postula: “El termino potestad deriva del latin potestas, cuya raíz es pot y significa poder”

Ahora bien, habiéndose delimitado el origen del termino potestad, así como teniendo en consideración que una de las manifestaciones específicas del Poder del Estado, son las **POTESTADES ADMINISTRATIVAS**, es menester traer a colación la clasificación sostenida por el maestro Cervantes (2018, p.28), quien señala:

**-POTESTAD IMPERATIVA.** –Consiste en la prerrogativa de carácter de mando de la Administración, sobre las personas y cosas.

**-POTESTAD EJECUTIVA.** –Es la diligencia efectuada por los entes públicos, a fin que se observe la ley.

**-POTESTAD SANCIONADORA.** – Es la capacidad que se confiere por ley a la administración, para aplicar sanciones.

A lo expuesto anteriormente, es importante manifestar que la potestad sancionadora se expresa a nivel del Estado y en el escenario privado. Ahora bien, habiéndose delimitado el ámbito de aplicación de la potestad precitada, corresponde definirla como a continuación se detalla:

A. Cabrera et al (2019) manifiesta: “La potestad sancionatoria, se define como el poderío de hegemonía prevista de prerrogativas punitivas en el ordenamiento jurídico” (p.729).

B. Cervantes (2018, p. 1021) expresa: “La potestad sancionadora se atribuye solo por ley, igualmente las conductas sancionables administrativas”

C. Morón (2017) refiere: “Garantiza la adecuada observancia al marco administrativo, fundado en el interés Público” (p.377).

- Como resultado de lo expresado, somos de la opinión que la potestad objeto de estudio, es una facultad inherente en sí misma, sin la cual no sería factible que la administración pueda cumplir sus fines. Asimismo, consideramos que la misma consagra principios y reglas comunes, así como, que se encuentra significativamente extendida al ámbito regulado por el Derecho Administrativo.

#### **2.2.2.2.DEFINICIÓN**

De acuerdo a lo expuesto ut supra, a través del cual se refiere que el término procedimiento deriva de “Procederé”, es menester citar a los siguientes teóricos que definen el Proceso Administrativo Disciplinario:

A. Cabrera et al (2019, p.737) señala: “Es la integración de actos y etapas, reservadas a fijar las sanciones disciplinarias por presuntas faltas graves”

B. Guzmán (2007) afirma: “Es el cumulo de actos, cuya finalidad es la expedición de un acto decisorio” (p.17).

- De acuerdo a lo citado por los autores, somos del criterio que el Proceso Administrativo Disciplinario, se constituye en el cumulo de sucesos u etapas reglamentada por la Ley N° 29944, a través del cual se otorga seguridad jurídica al docente.

### **2.2.2.3.ELEMENTOS**

Cabrera et al (2019, pp.734-735), señala que el Proceso Administrativo Disciplinario de la Administración, contiene cuatro elementos a saber:

#### **A. SUJETOS**

##### **1. SUJETO ACTIVO**

Es la autoridad que sanciona en representación de la Administración Pública.

##### **2. SUJETO PASIVO**

En el Proceso Administrativo Disciplinario, es el individuo que tiene una relación profesional vigente y que comete una falta o infracción, o aquella que la realiza en su calidad de ex servidor.

#### **B. OBJETO**

Está referida a la imposición de sanción.

#### **C. MOTIVO**

Se encuentra expresada en la tipificación de falta administrativa, prescrita en una ley especial.

#### **D. FIN**

Consiste en la protección de la legislación administrativa.

- Conforme a lo descrito, consideramos que es importante delimitar los elementos del Proceso precitado; ello a consecuencia que faculta al administrado a conocer su estructura, así como ejercer plenamente su derecho de defensa.

#### 2.2.2.4. NATURALEZA JURÍDICA

Cabrera et al (2019, p.729), postula teorías concernientes a la naturaleza jurídica del Proceso Administrativo Disciplinario, siendo las siguientes:

A. **LA TEORÍA PENALISTA.** – Considera que el itinerario administrativo disciplinario, es fracción del Derecho Penal.

B. **LA TEORÍA CIVILISTA.** -Sostiene que se debe conocer el derecho disciplinario, relacionándolo con el derecho privado.

C. **LA TEORÍA ADMINISTRATIVISTA.** – Sostiene que la potestad disciplinaria, tiene su origen en una relación contractual.

- Como resultado de lo señalado, somos de la opinión que la teoría administrativista es la predominante, respecto a las teorías citadas, ya que, al margen de tener su génesis en una relación contractual, postula la independencia con respecto a la responsabilidad civil y penal respectivamente.

#### 2.2.2.5. CARACTERÍSTICAS

Cabrera et al (2019, p.740), sostiene que el Proceso Administrativo Disciplinario, tiene las siguientes características:

A. **ES INTERNO.** – Se aplica a los servidores que integran la Administración.

B. **SUMARÍO.** - Es un proceso breve, rápido, el cual se instruye sobre la base de una imputación de cargos.

C. **ESCRITO.** – Su itinerario es escrito.

- De lo descrito anteriormente, consideramos que todo Proceso Administrativo Disciplinario, tiene como característica inherente su carácter formal, el cual está referido a que se ciñe a la forma prescrita por ley, así como en su itinerario; está revestido de principios y derechos de observancia obligatoria.

#### **2.2.2.6. RECONOCIMIENTO LEGAL**

En relación a la variable dependiente en autos, es menester señalar que la misma tiene como base legal especial la Ley N° 30057, en la que el procedimiento administrativo disciplinario tiene como propósito, ordenar la aplicación de la responsabilidad administrativa disciplinaria para los diversos regímenes laborales existentes de la Administración Pública. (Regímenes laborales N° 276, 728 y 1057). De acuerdo a lo citado en el párrafo anterior, así como antes de exponer los puntos más importantes de la Ley N° 30057, es conveniente primero precisar algunas ideas sobre el término ley, para lo cual citaremos al maestro Torres (2011), quien nos dice lo siguiente:

El termino ley tiene un aspecto formal, así como material. En relación al aspecto formal, cabe indicar que está referido a toda directriz dada por el Congreso a través del procedimiento prescrito en la Constitución, en contraposición al aspecto material, que consiste en el precepto expedido por los diferentes organismos del Estado. (pág. 26).

#### *A. DEFINICION*

Es el acumulado de etapas y actuaciones determinadas por la Administración para ejercer su facultad sancionadora disciplinaria, por la comisión de faltas de carácter disciplinario que pudiesen haber cometido los servidores civiles.

#### *B. TIPOS DE SANCIONES*

- Amonestacion
- Suspension
- Destitucion

#### *C. FASES*

- Fase instructiva. - Es la instrucción de las acciones para establecer responsabilidad.
- Fase sancionadora. - Se instituye en comprimir las tareas que son antípodas al ordenamiento legal.

#### **2.2.2.7.APLICACIÓN SUPLETORIA**

En relación a la variable dependiente de la presente investigación, es menester señalar que si bien tiene como base legal especial la Ley N° 29944, sin embargo, cabe indicar que se le aplica con carácter supletorio el artículo 247 y siguientes del Decreto Supremo N°04-2019-JUS, referido a la potestad sancionadora, la cual consideramos es la facultad que tiene el Estado, para restringir derechos e imponer sanciones, ello en observancia al orden jurídico establecido.

A lo expuesto, cabe mencionar que la aplicación supletoria del citado texto, a la variable dependiente en alusión, encuentra su reconocimiento legal en el decreto citado (numeral 247.2 del artículo 247 del capítulo III del título IV), cuando prescribe que las disposiciones contenidas en el presente capítulo, *se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales*; donde se deben observar los principios de la potestad sancionadora administrativa.

Teniendo en referencia que el procedimiento sancionador y el trilateral, son un tipo de procedimiento administrativo especial, es importante mencionar que mediante este itinerario las Entidades ejercen su potestad sancionadora, claro está, en concordancia a los principios administrativos que postula el texto en referencia.

#### **2.2.2.8.DIMENSIONES**

##### **A. SANCION DE SUSPENSION**

Con respecto a la dimensión en autos, cabe indicar que se aplica hasta por 12 meses, previa tramitación de Procedimiento.

##### **B. SANCION DE DESTITUCION**

En relación a la dimensión en autos, es menester señalar que se aplica previo procedimiento por el jefe de recursos humanos y debe ser aprobada por el titular de la entidad pública.

#### **2.2.2.9.POSICION DEL INVESTIGADOR**

Nuestra posición respecto a la variable descrita, es que el mismo a través de sus elementos (sujetos, objeto, motivo y fin) emerge, a partir que la UGEL N°14, como una Entidad de la Administración ejerce su



potestad funcionaria, la misma que como lo establece la doctrina mayoritaria y a la cual nos adherimos, comprende una clasificación imperativa, ejecutiva y sancionadora. En relación a esta última clasificación, nuestra posición es, que la misma no solo se expresa en el escenario estatal, sino también en el ámbito privado. Finalmente, con respecto a la naturaleza jurídica del Proceso Administrativo Disciplinario, somos epígonos de la teoría administrativista; ello a consecuencia que se basa en una relación contractual, así como postula la independencia de la responsabilidad civil y penal, de la administrativa.

### **2.3. BASES FILOSÓFICAS**

Con respecto al presente acápite, es menester indicar que el mismo se expresa en estructuras o sistemas de ideas, que permite orientar el estudio de un hecho específico. Ahora bien, teniendo en consideración que nuestra investigación está referida a la observancia por parte de las Entidades del Estado de los principios administrativos, corresponde expresar que la base filosófica utilizada en el presente estudio, es el **SISTEMA FUNCIONALISTA**, el cual de acuerdo a lo que nos dice el maestro Aranzamendi (2010, p.172), se justifica *porque: “Patrocina al hecho en sí, como el foco de análisis de un problema jurídico, asentado en la casuística y la jurisprudencia”*

Finalmente, teniendo en consideración que la Filosofía del Derecho, estudia los fundamentos filosóficos del derecho, es menester indicar que el fundamento ontológico del presente estudio, responde a que la esencia de la realidad que se estudia, parte de un problema jurídico identificado mediante la casuística (ANEXO N° 04), para posteriormente postular que el cimiento de nuestro Estado Democrático de Derecho vigente, no es solo el respeto de los valores jurídicos, sino a ello se agrega la observancia

de los principios administrativos en el marco de la variable dependiente del estudio en referencia.

#### **2.4. DEFINICION DE TÉRMINOS BASICOS**

En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el conglomerado de definiciones de los términos más característicos utilizados” (Palacios et al, 2016, p.234). Por lo expuesto, a continuación enunciaremos y definiremos los términos más significativos de la presente investigación:

“*COMPETENCIA*, es la facultad de potestad concedida para fundar una expresión de poder” (Rosas, 2015, p.96).

“*CONSTITUCION*, es la regla escrita cardinal de todo Estado” (Rosas, 2015, p.107).

“*DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO*, es un principio inherente al procedimiento administrativo General” (Rosas, 2015, p.149).

“*DERECHO A LA PRUEBA*, es el medio que asiente convencer al juez, sobre la veracidad del interés sustantivo buscado” (Rosas, 2015, p.203).

“*DERECHO DE DEFENSA*, es la facultad de contradicción otorgada al administrado, para refutar los cargos imputados” (Rosas, 2015, p.224).

“*DERECHO DE MOTIVACIÓN*, garantiza que la Administración justifique las causas fácticas y legales para el otorgamiento o denegatoria de un derecho” (Rosas, 2015, p.198).

“*DERECHO DE PETICION*, es una potestad constitucional que se enuncia mediante la instrucción de solicitudes” (Rosas, 2015, p.226).

“*LA LEY*, es la disposición legal expedida por la autoridad competente, que prohíbe o faculta alguna acción” (Cabanellas, 2002, p.233).

“*PRINCIPIO*, son proposiciones preceptivas, innatas a todo proceso o procedimiento” (Rosas, 2015, p.428).

“*PROCEDIMIENTO*, es el conglomerado de actos, a través del cual se emite un acto administrativo” (Cabanellas, 2002, p.321).

“*TUTELA*, es el elemento legal que salvaguarda los derechos de los ciudadanos” (Rosas, 2015, p.521).

## **2.5. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

Con respecto a la definición de Hipótesis, es menester señalar lo siguiente: “Es el enunciado que da respuesta momentánea al problema científico”. (Aranzamendi, 2010. p.149). Aunado a ello, el maestro Solís (2008, p.154) nos dice: “Es la proposición con relación a ciertos elementos empíricos”. Conforme a lo citado, lo plantearemos en los términos siguientes:

### **2.5.1. HIPOTESIS GENERAL**

-Los Principios Administrativos, se relaciona significativamente con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.

### **2.5.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS**

#### **2.5.2.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01**

-Los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, se relaciona de manera significativa con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.

### **2.5.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02**

-Los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, se relaciona de manera significativa con la sancion de destitucion en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.



## 2.6. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	VALIDEZ	INDICES
<b>PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS</b>  <b>V. I = V 1</b>	<b>PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL</b>	Motivación factica	1-2	En ninguna medida.	0
		Motivación legal	3-4	En poca medida.	1
				En alguna medida.	2
				En buena medida.	3
		Motivación Probatoria	5-6	En gran medida	4
	<b>PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO</b>	El derecho a refutar los cargos imputados	7-8	En ninguna medida.	0
		El derecho a exponer sus argumentos	9-10	En poca medida.	1
		El derecho a la contradiccion	11-12	En alguna medida.	2
				En buena medida	3
		El derecho a ofrecer y producir pruebas.	13-14	En gran medida	4
<b>EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057</b>  <b>V. D = V2</b>	<b>SANCION DE SUSPENSION</b>	Normatividad Juridica	1-3	En ninguna medida.	0
				En poca medida.	1
				En alguna medida.	2
		Jerarquia normativa	4-6	En buena medida.	3
				En gran medida	4
	<b>SANCION DE DESTITUCIÓN</b>	Principio de razonabilidad como facultad	7-10	En ninguna medida.	0
				En poca medida.	1
		Principio de Razonabilidad como proporción entre los medios y fines	11-14	En alguna medida.	2
				En buena medida.	3
				En gran medida	4

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

“Es la estrategia para el proceso investigatorio” (Carrasco, 2006, p. 58). Aunado a lo expresado el maestro Tafur (1995, p.167) postula: “Es el programa que determina el control de la investigación”. Por lo expuesto, pasaremos a desarrollar su estructura como a continuación se detalla:

**3.1.1. TIPO:** La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es **APLICADA**, ya que busca resolver la situación problemática descrita a nivel de la variable dependiente del estudio en referencia, en el extremo que se observen de manera integral los principios administrativos.

**3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACION:** La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, es una investigación descriptiva de corte transversal. Será **DESCRIPTIVA**, por cuanto diagnosticará la variable independiente y dependiente del presente estudio. Y será **TRANSVERSAL**, por cuanto analiza las variables identificadas en un periodo de tiempo, sobre la base de una muestra predefinida.

**3.1.3. ENFOQUE:** La presente investigación desde la perspectiva de la Epistemología, corresponde al enfoque **MIXTO** o llamado también bimodal, por cuanto es cuantitativa, en la medida que hace uso de la estadística paramétrica y prueba hipótesis, así como es cualitativa, en el extremo que describe características como régimen laboral, nivel universitario y sexo de la unidad de análisis de la presente investigación. Adicionalmente, desde el ámbito del Derecho, utiliza el enfoque **DOGMÁTICO**, ya que estudia el derecho positivo signado en la Ley N° 30057.

**3.1.4. MÉTODO:** En relación al presente extremo, cabe indicar lo siguiente: “Es el itinerario sistemático para conseguir un objetivo” (Solís, 2011, p. 65). Aunado a lo expresado el maestro Lino (2010, p.87) nos dice: “Es el conglomerado de procedimientos para crear conocimiento científico”. En este orden de ideas, los métodos utilizados son los siguientes:

**3.1.4.1 EL METODO DE ANALISIS.** –Es una operación intelectual que parte de la descripción de un problema, como es nuestro estudio, referido a la transgresión de los principios administrativos.

**3.1.4.2 EL MÉTODO DEDUCTIVO.** - Toda vez que, desde la aplicación general de los principios administrativos, la misma debe extender su observancia a la variable dependiente.

**3.1.4.3 EL MÉTODO INDUCTIVO.** - Expresado en que la documentación recopilada constituye un dato objeto de análisis, el cual parte de un hecho específico a conclusiones generales.

**3.1.4.4 EL MÉTODO HISTÓRICO.** – Concerniente a que se ha realizado el estudio de antecedentes y desarrollo de las variables identificadas.

**3.1.4.5 EL MÉTODO EXPERIMENTAL.** – A corolario que, se hace uso de la estadística.

**3.1.5. DISEÑO:**

El presente estudio, responde al **DISEÑO NO EXPERIMENTAL** de corte **CORRELACIONAL**, ya que se cimienta cardinalmente en la observación de una situación problemática tal y como se halla en su estado natural, para ulteriormente analizarla; así como será **CORRELACIONAL**, ya que: “Busca entender la relación que existe entre dos o más conceptos o variables en un caso en específico”

(Palacios et al, 2016, p. 406), como es el sumario de la variable independiente y dependiente del estudio en mención, que confiesa al siguiente bosquejo:

$O_1$

$M$

$r$

$O_2$

Donde

$M$  : Muestra

$O_1$  : Observaciones de la variable 1

$O_2$  : Observaciones de la variable 2

$R$  : Relación entre las variables

### **3.2. POBLACION Y MUESTRA**

#### **3.2.1. POBLACION**

Con correlación a lo indicado, es menester relatar lo siguiente: “Es el adyacente de sujetos materia de estudio” (Solís, 2011, p. 175). Al respecto, cabe mostrar que la población estuvo representada por 68 servidores administrativos sancionados.

#### **3.2.2. MUESTRA**

En correlación a la muestra de investigación, cabe exhibir lo siguiente: “Es un fragmento de apotegmas de una población” (Solís, 2011, p. 175). A lo acertado, cabe narrar que la muestra del presente estudio, es de carácter probabilística en su estructura aleatoria y estratificada y se expresa por 68 servidores administrativos sancionados.



### **3.3. TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

En relación al presente extremo, cabe expresar lo siguiente: “Es el procedimiento metodológico que coadyuva a la recolección y procesamiento de información”. (Aranzamendi, 2010, p.197). En este orden de ideas, pasaremos a desarrollar su estudio, como a continuación se detalla:

#### **3.3.1. TÉCNICAS A EMPLEAR**

Desde el ámbito de la Epistemología, cabe indicar que se utilizaron las siguientes técnicas:

##### **1. OBSERVACIÓN**

Se recurrió a la observación, la cual permitió la recolección de datos del estudio en alusión. Al respecto, Palacios et al (2016, p. 281) nos dice: “Constituye un itinerario formal que admite saber de manera inmediata el objeto de estudio”.

##### **2. ENCUESTA**

Se empleó la encuesta, para evaluar la variable independiente (Anexo N° 02), así como la variable dependiente del presente estudio. (Anexo N° 03). Al respecto, Solís (2008) postula: “Es una técnica de interrogación, que procura conocer aspectos relativos a la unidad de análisis” (p.196).

##### **3. DOCUMENTAL**

De acuerdo a lo descrito anteriormente, cabe referir que también se utilizó la técnica documental, ya que el estudio en referencia tuvo como fuentes a tesis, libros, revistas y artículos de la especialidad. Asimismo, es menester expresar que desde la perspectiva del Derecho, se emplearon las siguientes técnicas:

A. **TÉCNICA LEGISLATIVA**, ello a consecuencia que se obtuvieron datos contenidos en nuestra Carta Magna actual, así como de la Ley N° 30057.

B. **TÉCNICA JURISPRUDENCIAL**, ello en mérito a que, se ha efectuado el análisis jurisprudencial de la variable independiente y dependiente respectivamente.

### **3.3.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**

En relación a la presente investigación, los instrumentos que se han utilizado fueron los siguientes:

#### **3.3.2.1 CUESTIONARIO**

##### **1. DESCRIPCIÓN**

Es un utensilio escrito, con un conglomerado de interrogantes organizadas sobre la base de determinados aspectos.

##### **2. EXPLORACIÓN**

Para la presente investigación, se ha elaborado 2 cuestionarios a través de la Escala de Likert para cada variable.

A. En relación con la variable independiente denominada **PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS**, cabe indicar que tiene la siguiente estructura, como a continuación se detalla:

<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>
<b>PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL</b>	MOTIVACIÓN FACTICA	2
	MOTIVACIÓN LEGAL	2
	MOTIVACIÓN PROBATORIA	2
	EL DERECHO A REFUTAR LOS CARGOS IMPUTADOS	2

<b>PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO</b>	EL DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS	2
	EL DERECHO A LA CONTRADICCION	2
	EL DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS	2

B. Con respecto a la variable dependiente denominada *EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057*, cabe indicar que tiene la siguiente estructura, como a continuación se detalla:

<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>
<b>SANCION DE SUSPENSION</b>	NORMATIVIDAD JURIDICA	3
	JERARQUIA NORMATIVA	3
<b>SANCION DE DESTITUCIÓN</b>	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO FACULTAD	4
	PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO PROPORCIÓN ENTRE LOS MEDIOS Y FINES	4

-Es importante señalar que la aplicación del instrumento de investigación en mención (cuestionario), será directamente a la muestra poblacional.

### **3.- FORMAS DE RESPONDER**

3.1. En relación con la variable independiente denominada *PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS*, cabe indicar que para cada

ítem, existen 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las mismas que describen su escala valorativa respectivamente. En este sentido, es preciso señalar su estructura:

<b>PUNTAJE</b>	<b>ESCALA VALORATIVA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	REGULAR	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

3.2. Con respecto a la variable dependiente, es menester referir que para cada ítem, existen 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las mismas que describen su escala valorativa respectivamente. En este sentido, es preciso señalar su estructura:

<b>PUNTAJE</b>	<b>ESCALA VALORATIVA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	MEDIA	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

### **3.3.2.2 ANÁLISIS DOCUMENTAL**

A través del instrumento en autos, se obtuvieron datos para una mejor comprensión del estudio en alusión.

### **3.4. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION**

Respecto a este punto, cabe indicar de manera general que se recurrió a la estadística no paramétrica, expresada en la prueba de Chi- Cuadrado; ello con el objetivo de determinar, si las hipótesis enunciadas se relacionan o no, que los objetivos formulados hayan sido logrados o no. En suma, que el problema planteado se ajuste a la realidad. A lo expresado, es menester referir que en el presente estudio, se procesó los datos obtenidos mediante los medios siguientes:

- 3.4.1.** Análisis documental.
- 3.4.2.** Tabulación de cuadros.
- 3.4.3.** Interpretación de gráficos.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

##### 4.1.1 RESULTADOS CUALITATIVOS

En este acápite, se exhiben los resultados cualitativos del presente estudio, representado en niveles, frecuencia y porcentaje, como a continuación se detalla:

**CUADRO N° 01**

***NIVEL CUALITATIVO N° 01: REGIMEN LABORAL***

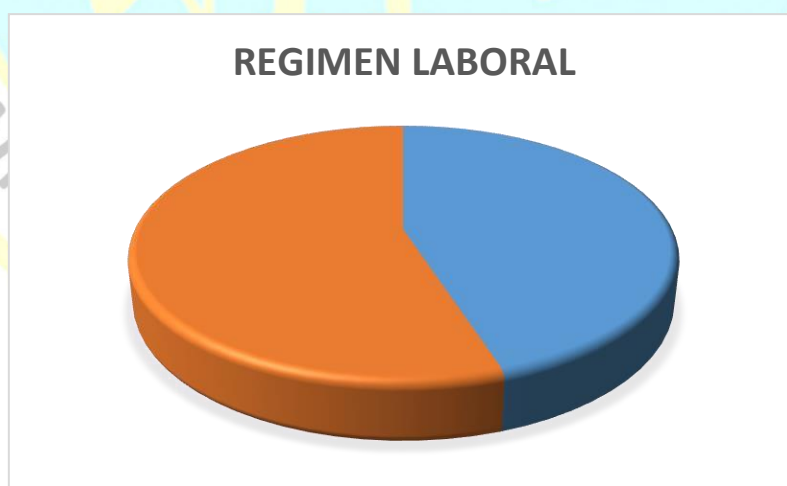
<b>REGIMEN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
D.L N°276	36	53.0 %
D.L N°1057	32	47.0 %
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>100.0%</b>

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°01, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados, 36 pertenecen al D.L N° 276, y 32 son del régimen del D.L N° 1057.

**GRÁFICO N° 01**

***NIVEL CUALITATIVO PORCENTUAL N° 01***



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°01, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados, el 53.0% (36) pertenecen al D.L N° 276, así como el 47.0% (32) son del régimen del D.L N° 1057.

## CUADRO N° 02

### *NIVEL CUALITATIVO N° 02: NIVEL UNIVERSITARIO*

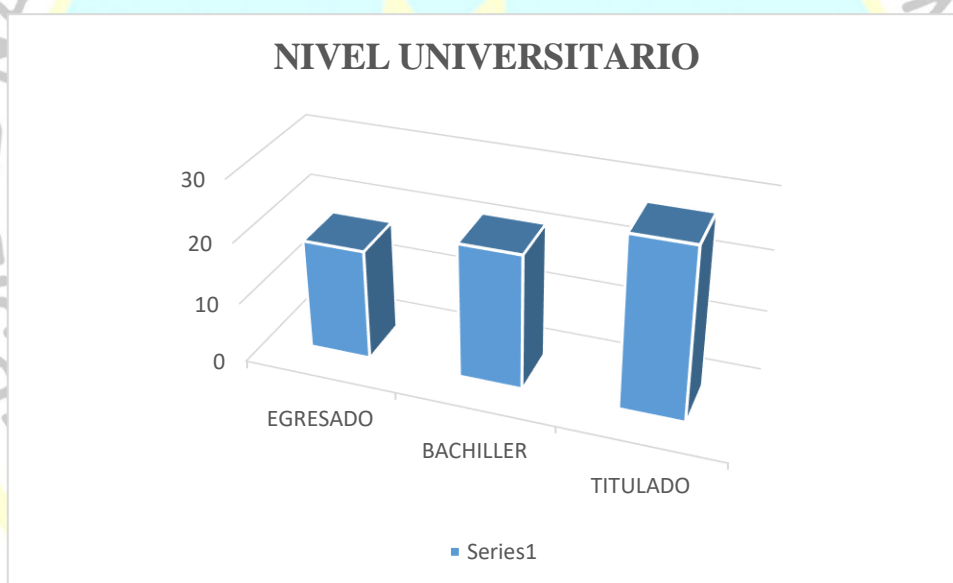
NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
EGRESADO	18	27.0 %
BACHILLER	22	32.0 %
TITULADO	28	41.0%
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>100.0%</b>

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°02, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados, 18 son egresados, 22 son bachilleres y 28 son titulados.

## GRÁFICO N° 02

### *NIVEL CUALITATIVO PORCENTUAL N° 02*



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°02, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados, el 27.0 % (18) son egresados, el 32.0% (22) son bachilleres y el 41.0% (28) son titulados.

### CUADRO N° 03

#### *NIVEL CUALITATIVO N° 03: SEXO*

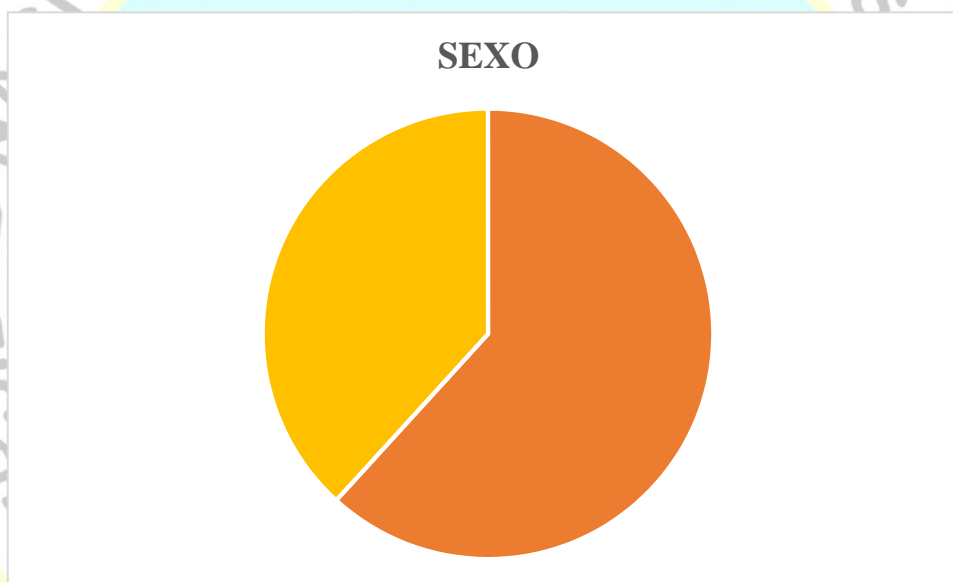
SEXO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	42	62.0 %
FEMENINO	26	38.0 %
<b>TOTAL</b>	68	100.0%

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°03, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados, 42 son del sexo masculino, así como, el 26 son del sexo femenino.

### GRÁFICO N° 03

#### *NIVEL CUALITATIVO PORCENTUAL N° 03*



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°03, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados, el 62.0 % (42) son del sexo masculino, así como, el 38.0% (26) son del sexo femenino.



#### 4.1.2 RESULTADOS CUANTITATIVOS

En este escenario, se exponen los resultados cuantitativos del estudio en autos, representado en niveles, escala valorativa, frecuencia y porcentaje, como a continuación se detalla:

**CUADRO N° 01**

**NIVEL CUANTITATIVO N° 01: PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS**

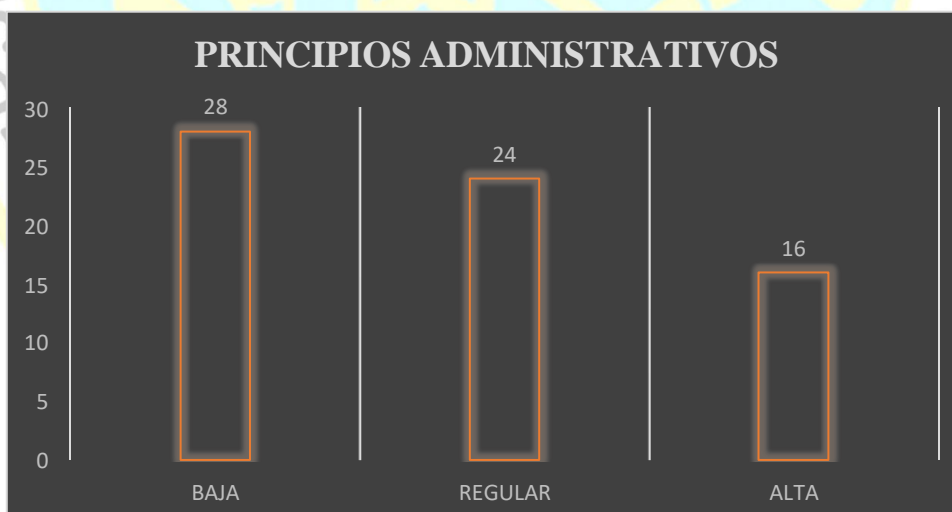
ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	28	41.0%
REGULAR	24	35.0 %
ALTA	16	24.0%
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°01, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados respecto al cumplimiento de los Principios Administrativos, 28 precisan que es baja, 24 refieren que es regular y 16 manifiestan que es alta. En este contexto, se puede afirmar que la variable independiente denominada Principios Administrativos, tiene un nivel regular-baja.

**GRÁFICO N° 01**

**NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 01**



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°01, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados respecto al cumplimiento de los principios administrativos, el 41.0% (28) precisan que es baja, el 35.00 % (24) refieren que es regular y el 24.0% (16) manifiestan que es alta.

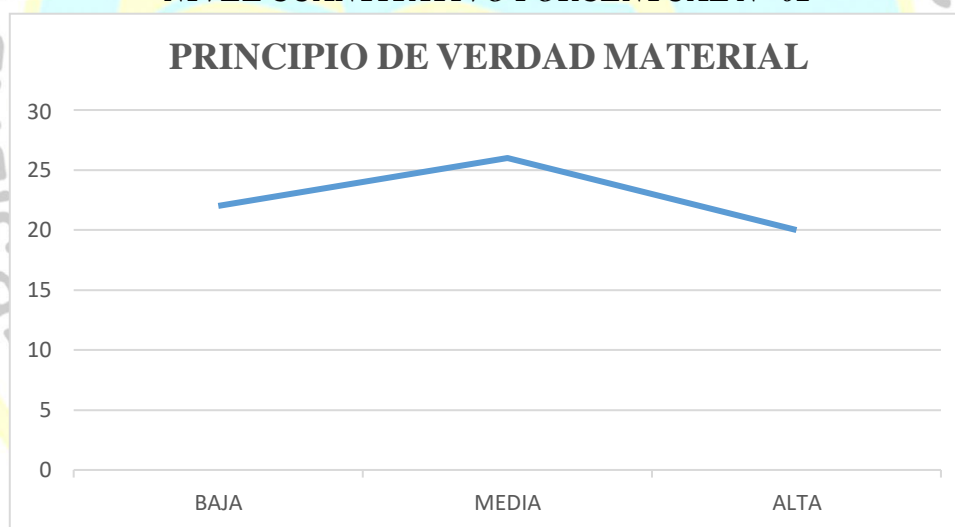
**CUADRO N° 02**  
**NIVEL CUANTITATIVO N° 02: PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS A NIVEL DE**  
**DIMENSIONES-PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL**

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	26	38.0%
REGULAR	20	32.0 %
ALTA	22	30.0%
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°01, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados respecto al cumplimiento del principio de verdad material, 26 precisan que es baja, 20 refieren que es regular y 22 manifiestan que es alta. En este contexto, se puede afirmar que la dimensión en autos, tiene un nivel regular-baja.

**GRÁFICO N° 02**  
**NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 02**



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°02, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados respecto al cumplimiento del principio de verdad material, el 38.0% (26) precisan que es baja, el 32.00 % (20) refieren que es regular y el 30.0% (22) manifiestan que es alta.

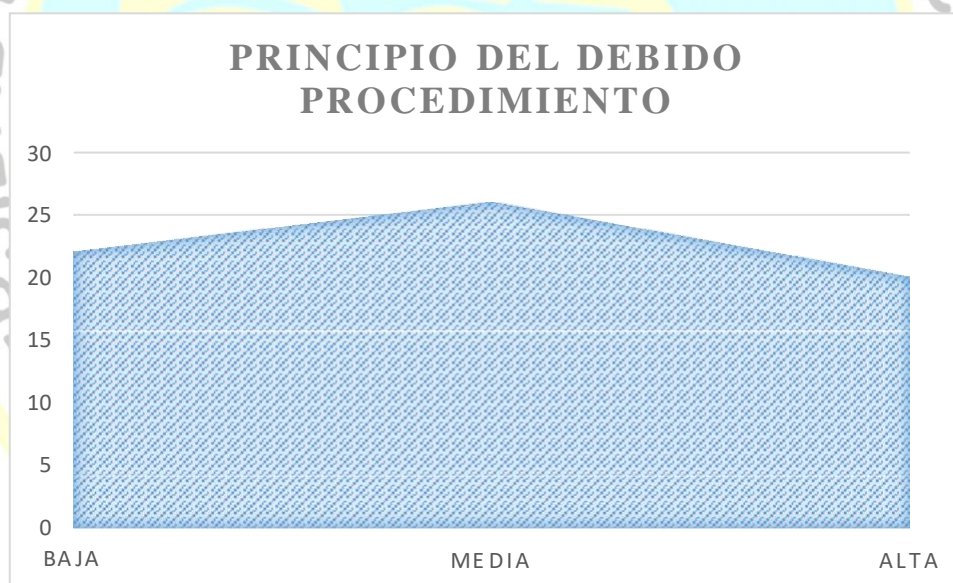
**CUADRO N° 03**  
**NIVEL CUANTITATIVO N° 03: PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS A NIVEL DE**  
**DIMENSIONES-PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO**

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	36	53.0%
REGULAR	18	26.0 %
ALTA	14	21.0%
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°03, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados respecto al cumplimiento del principio del debido procedimiento, 36 precisan que es baja, 18 refieren que es regular y 14 manifiestan que es alta. En este contexto, se puede afirmar que la dimensión en autos, tiene un nivel regular-baja.

**GRÁFICO N° 03**  
**NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 03**



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°03, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados respecto al cumplimiento del principio de debido procedimiento, el 53.0% (36) precisan que es baja, el 26.00 % (18) refieren que es regular y el 21.0% (14) manifiestan que es alta.

#### CUADRO N° 04

#### *NIVEL CUANTITATIVO N° 04: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057*

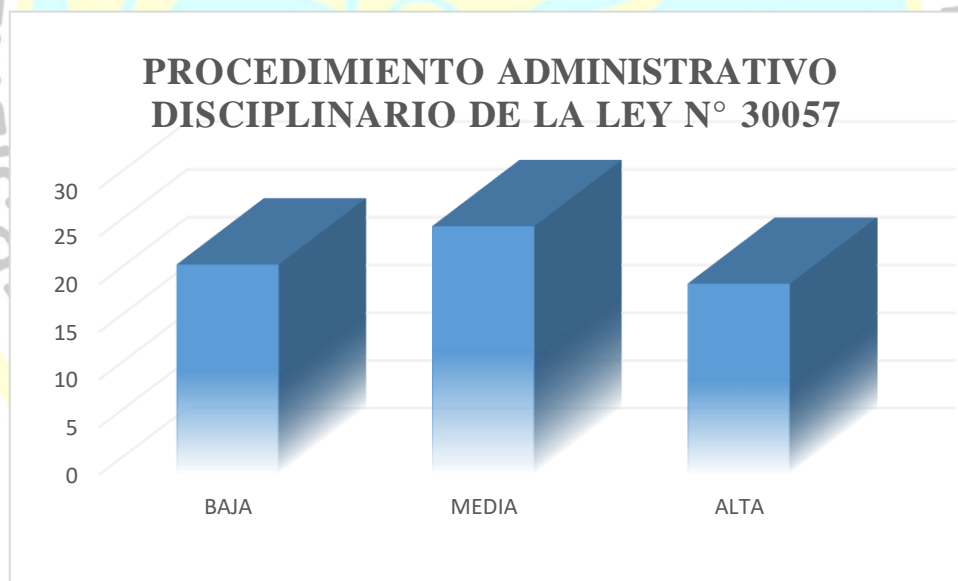
ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	22	32.0%
MEDIA	26	38.0%
ALTA	20	30.0%
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>100.00%</b>

NOTA: ELABORACION PROPIA DEL AUTOR

En el cuadro N°04 se puede postular que del 100% (68) de los encuestados respecto al cumplimiento de la variable dependiente identificada en el marco de la ley, 22 precisan que es baja, 26 refieren que es media y 20 manifiestan que es alta. En este contexto, se puede afirmar que la variable dependiente postulada, tiene un nivel media-baja.

#### GRÁFICO N° 04

#### *NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 04*



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°04, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados respecto al cumplimiento de la variable dependiente identificada en el marco de la ley, el 32.0% (22) precisan que es baja, el 38.00 % (26) refieren que es media y el 30.0% (20) manifiestan que es alta.

## CUADRO N° 05

### *NIVEL CUANTITATIVO N° 05: A NIVEL DE DIMENSIONES-SANCION DE SUSPENSION*

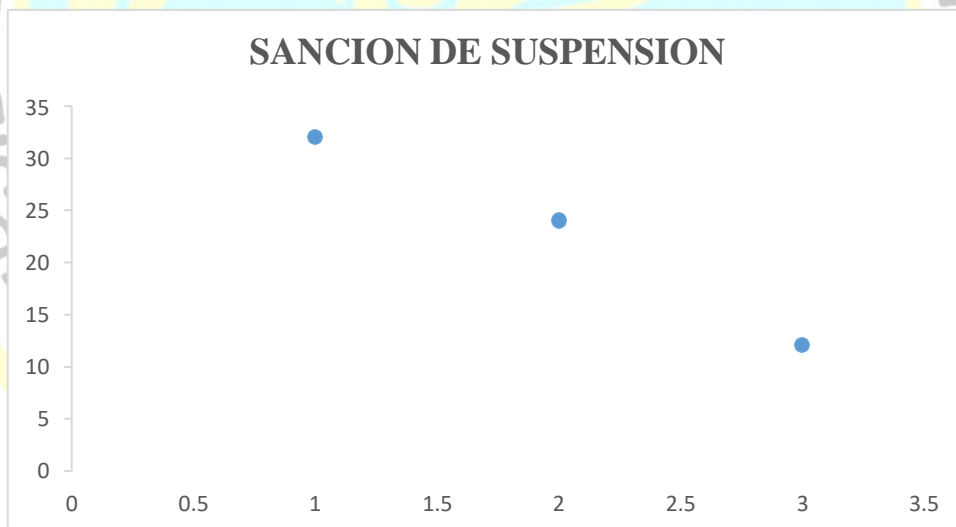
ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	20	29.0%
MEDIA	30	44.0 %
ALTA	18	27.0%
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°05, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados respecto a que la sancion de suspension se emite de conformidad a ley, 20 precisan que es baja, 30 refieren que es media y 18 manifiestan que es alta. En este contexto, se puede afirmar que la dimensión en autos, tiene un nivel media-baja.

## GRÁFICO N° 05

### *NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 05*



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°05, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados respecto a que la sancion de suspension se emite de conformidad a ley, el 29.0% (20) precisan que es baja, el 44.00 % (30) refieren que es media y el 27.0% (18) manifiestan que es alta.

### CUADRO N° 06

#### *NIVEL CUANTITATIVO N° 06: A NIVEL DE DIMENSIONES-SANCION DE DESTITUCION*

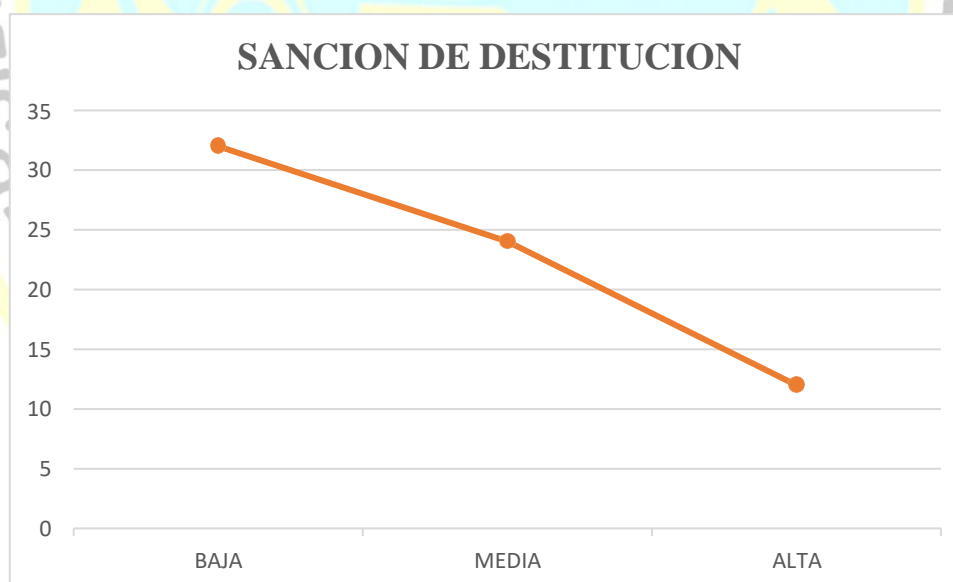
ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	32	47.0%
MEDIA	24	35.0 %
ALTA	12	18.0%
<b>TOTAL</b>	<b>68</b>	<b>100%</b>

NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

Con respecto al cuadro N°06, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados respecto a que la sancion de destitucion se emite de conformidad a ley, 32 precisan que es baja, 24 refieren que es media y 12 manifiestan que es alta. En este contexto, se puede afirmar que la dimensión en autos, tiene un nivel media-baja.

### GRÁFICO N° 06

#### *NIVEL CUANTITATIVO PORCENTUAL N° 06*



NOTA: ELABORACIÓN PROPIA DEL AUTOR

En relación con el gráfico N°06, se puede observar que del 100% (68) de los encuestados respecto a que la sancion de destitucion se emite de conformidad a ley, el 47.0% (32) precisan que es baja, el 35.00 % (24) refieren que es media y el 18.0% (12) manifiestan que es alta.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

**TABLA DE CONTINGENCIA N° 01**

GARANTÍAS	PROCESO			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
<b>BAJA N°</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>28</b>
<b>%</b>	<b>20.6%</b>	<b>14.7%</b>	<b>5.9%</b>	<b>41.2 %</b>
<b>REGULAR N°</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>24</b>
<b>%</b>	<b>14.7%</b>	<b>11.8%</b>	<b>8.8%</b>	<b>35.3 %</b>
<b>ALTA N°</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>12</b>	<b>16</b>
<b>%</b>	<b>2.9%</b>	<b>2.9%</b>	<b>17.7%</b>	<b>23.5</b>
<b>TOTAL N°</b>	<b>26</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>68</b>
<b>%</b>	<b>38.2%</b>	<b>29.4%</b>	<b>32.4%</b>	<b>100.0%</b>

Chi cuadrado = 17.283 gl = 4, p = **0.004 SIGNIFICATIVA**

En la tabla de contingencia N° 01, se puede observar que con respecto al contexto de relación significativamente entre los Principios Administrativos y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, la misma expresa que el 20.6% es baja, el 11.8% es regular-medio, y finalmente el 17.7% es alta. Por lo expuesto, se puede afirmar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

<b>INTERPRETACIÓN</b>	
<b>HIPOTESIS</b>	<p><b>-Ho:</b> Los Principios Administrativos, no se relaciona significativamente con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon - Periodo 2019.</p> <p><b>-Ha:</b> Los Principios Administrativos, se relaciona significativamente con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon - Periodo 2019.</p>
<b>SIGNIFICANCIA</b>	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo señalado expresa, el error que se efectuaría al rechazar la <b>Ho</b> , siendo esta verdadera.
<b>PARAMETRO DE DECISIÓN</b>	<p><math>-p \geq a =</math> Se acepta la hipótesis nula <math>H_0</math>.</p> <p><math>-p &lt; a =</math> Se acepta la hipótesis alterna <math>H_a</math>.</p>
<b>ESTADISTICA UTILIZADA</b>	-Chi cuadrado.
<b>DECISION ESTADISTICA</b>	<p>-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión:</p> <p>-El Chi cuadrado observado es <math>J_i^2 = 17.283</math> con <math>GL=4</math>, al cual le está incorporado un valor de probabilidad, <math>P = 0.004</math>; ya que <b>P</b> es menor o igual que <math>\alpha</math>. En este orden de ideas, se concluye en rechazar el <math>H_0</math>. <b>Es decir, Los Principios Administrativos, se relaciona significativamente con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.</b></p>



**TABLA DE CONTINGENCIA N° 02:**

VERDAD MATERIAL	SANCION DE SUSPENSION			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
<b>BAJA N°</b>	<b>10</b>	<b>18</b>	<b>8</b>	<b>36</b>
<b>%</b>	<b>14.7%</b>	<b>26.5%</b>	<b>11.7%</b>	<b>52.9 %</b>
<b>REGULAR N°</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>18</b>
<b>%</b>	<b>11.8%</b>	<b>8.8%</b>	<b>5.9%</b>	<b>26.5%</b>
<b>ALTA N°</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>14</b>
<b>%</b>	<b>5.9%</b>	<b>2.9%</b>	<b>11.8%</b>	<b>20.6%</b>
<b>TOTAL N°</b>	<b>22</b>	<b>26</b>	<b>20</b>	<b>68</b>
<b>%</b>	<b>32.4 %</b>	<b>38.2%</b>	<b>29.4%</b>	<b>100.0%</b>

**Chi cuadrado = 341.639 gl = 4, p = 0.002 SIGNIFICATIVA**

En la tabla de contingencia N° 02, se puede observar que con respecto al contexto de relación de manera significativa entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, la misma expresa que el 14.7% es baja, el 8.8% es regular-medio, y finalmente el 11.8% es alta. En este contexto, se puede afirmar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

<b>INTERPRETACION</b>	
<b>HIPOTESIS</b>	<b>-Ho:</b> Los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, no se relaciona de manera significativa con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon - Periodo 2019.
	<b>-Ha:</b> Los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, se relaciona de manera significativa con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon - Periodo 2019.
<b>SIGNIFICANCIA</b>	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo manifestado postula, el error que se realizaría al rechazar la <b>Ho</b> , siendo esta verdadera.
<b>PARAMETRO DE DECISIÓN</b>	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula $H_0$ . - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna $H_a$ .
<b>ESTADISTICA UTILIZADA</b>	-Chi cuadrado.
<b>DECISIÓN ESTADÍSTICA</b>	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión:  -El Chi cuadrado observado es $J_i^2 = 341.639$ con $GL=4$ , al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.002$ ; ya que <b>P</b> es menor o igual que $\alpha$ . Por lo expresado, se concluye en rechazar el $H_0$ . <b>Es decir, Los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, se relaciona de manera significativa con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.</b>

**TABLA DE CONTINGENCIA N° 03:**

DEBIDO PROCEDIMIENTO	SANCIÓN DE DESTITUCIÓN			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA N°	10	8	4	22
%	14.7%	11.8%	5.9%	32.4 %
REGULAR N°	6	14	6	26
%	8.8.%	20.6%	8.8 %	38.2 %
ALTA N°	4	8	8	20
%	5.9%	11.8.%	11.8%	29.4%
TOTAL N°	20	30	18	68
%	29.4%	44.1%	26.5%	100.0%

Chi cuadrado = 339.482 gl = 4, p = **0.001 SIGNIFICATIVA**

En la tabla de contingencia N° 03, se puede observar que con respecto al contexto de relación de manera significativa entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, con la sanción de destitución en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, la misma expresa que el 14.7% es baja, el 20.6 % es regular-medio, y finalmente el 11.8% es alta. Por lo expuesto, se puede aseverar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

<b>INTERPRETACIÓN</b>	
<b>HIPOTESIS</b>	<b>-Ho:</b> Los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, no se relaciona de manera significativa con la sancion de destitucion en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.
	<b>-Ha:</b> Los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, se relaciona de manera significativa con la sancion de destitucion en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon - Periodo 2019.
<b>SIGNIFICANCIA</b>	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo expresado refiere, el error que se generaría al rechazar la <b>Ho</b> , siendo esta verdadera.
<b>PARAMETRO DE DECISIÓN</b>	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula $H_0$ . - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna $H_a$ .
<b>ESTADÍSTICA UTILIZADA</b>	-Chi cuadrado.
<b>DECISIÓN ESTADÍSTICA</b>	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión:  -El Chi cuadrado observado es $J_i^2 = 339.482$ con $GL=4$ , al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.001$ ; ya que <b>P</b> es menor o igual que $\alpha$ . Por lo expresado, se concluye en rechazar el $H_0$ . <b>Es decir, Los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, se relaciona de manera significativa con la sancion de destitucion en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.</b>

## CAPÍTULO V

### DISCUSIONES

#### 5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.1 De acuerdo a la verificación y procesamiento de datos en relación con la **HIPÓTESIS GENERAL**, cabe indicar que se obtuvo como resultado y se demostró que existe entre la variable independiente (Principios Administrativos) y dependiente (Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057) de la presente investigación, una relación **SIGNIFICATIVA**; ello sobre la base de un Chi cuadrado  $Ji^2 = 17.283$ ,  $gl=4$  (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.004, el cual es menor al nivel de significancia fundado en 0.05. Con respecto al resultado obtenido, cabe indicar que la misma se equipara con lo sostenido por Paredes (2013) y Mejía (2017), cuando postulan que el derecho sancionador, está limitado por un conjunto de directrices (debido procedimiento), así como, que en la instrucción de la potestad disciplinaria se transgrede determinados derechos, como se ha evidenciado en el presente estudio, que si bien tiene una relación significativa, sin embargo, su nivel es regular medio-baja.

5.1.2 Con respecto a la **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1**, es menester señalar que luego de la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado y se determino que existe una relación de manera **SIGNIFICATIVA** entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, ello sobre la base de un Chi cuadrado  $Ji^2 = 341.639$ ,  $gl=4$  (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.002, el mismo que es ínfimo al nivel de significancia instituido en 0.05. En relación con el resultado obtenido, es menester

señalar que la misma se relaciona con lo sostenido por Romero (2017), cuando postula que el derecho de debido procedimiento, se expresa principalmente a través del derecho de motivación, así como, que su transgresión trae como consecuencia su nulificación, como lo establece Villanueva (2017). Finalmente, se ha evidenciado en el presente estudio, que si bien tiene una relación significativa, sin embargo, su nivel es regular medio-baja.

5.1.3 Con respecto a la **HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2**, es propicio manifestar que luego de la verificación y procesamiento de datos, se obtuvo como resultado y se estableció que existe una relación de manera **SIGNIFICATIVA** entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, con la sanción de destitución en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, ello sobre la base de un Chi cuadrado  $Ji^2 = 339.482$ ,  $gl=4$  (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.000, el cual es inferior al nivel de significancia erigido en 0.05. Con respecto al resultado obtenido, cabe referir que la misma se equipara con lo sostenido por Romero (2016), cuando postula que el Ius Puniendi se manifiesta en diferentes ámbitos, como es el caso del régimen normativo de la Ley N° 29944, que si bien tiene una relación significativa, sin embargo, su nivel es regular medio-baja.

## CAPITULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. CONCLUSIONES

- 6.1.1 **Respecto al objetivo general**, se ha demostrado que existe una relacion significativa entre los Principios Administrativos y el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, la cual tiene un nivel regular medio-baja, como se evidencia en la tabla de contingencia N° 01.
- 6.1.2 **En relación al objetivo específico uno**, se ha determinado que existe una relación significativa entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, la cual tiene un nivel regular medio-baja, como se evidencia en la tabla de contingencia N° 02.
- 6.1.3 **Respecto al objetivo específico dos**, se ha establecido que existe una relación significativa entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, con la sancion de destitucion en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, la cual tiene un nivel regular medio-baja, como se evidencia en la tabla de contingencia N° 03.

## 6.2. RECOMENDACIONES

- 6.2.1 Se recomienda, que a nivel de la variable dependiente, se observe de manera categórica los principios administrativos, ya que los mismos instituyen en axiomas legales que informan al Derecho.
- 6.2.2 Se recomienda, que a nivel de la variable dependiente, se observe en su etapa instructiva y sancionadora, el principio de verdad material, en el extremo que la autoridad compruebe plenariamente los hechos que valen de acicate a sus decisiones.
- 6.2.3 Se recomienda, que a nivel de la variable dependiente, se observe las garantías del debido procedimiento y los principios administrativos, con el designio de llevar a cabo un proceso legal válido; no inmerso en nulidades.
- 6.2.4 Se recomienda, que las autoridades administrativas, efectúen capacitaciones constantes en materia disciplinaria, constitucional y administrativa respectivamente.



## CAPÍTULO VII

### REFERENCIAS

#### 7.1. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- 1.-Ander- Egg, E. (2012). *Diccionario de educación* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Brujas.
- 2.-Aranzamendi, L. (2010). *Investigación jurídica* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 3.-Cabanellas de Torres, G. (2002). *Diccionario juridico elemental* (Segunda Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- 4.-Cabrera, M, Quintanilla, R., & Aliaga, F. (2019). *Comentarios al texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general* (Primera Edición). Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- 5.-Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigacion científica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 6.-Cervantes, A. (2018). *Manual de derecho administrativo* (Octava Edición). Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC.
- 7.-Fix-Zamudio, H. (1988). *Latinoamérica: constitucion, proceso y derechos humanos* (Primera Edición). México: Editorial Uduel.
- 8.-García de Enterría, E. (1991). *La Constitucion como norma y el tribunal constitucional* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Civitas.
- 9.-García, V. (2008). *Teoría del estado y derecho constitucional* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial Palestra Editores S.A.C.
- 10.-García-Montufar, G. (2006). *Derecho internacional público* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial Representaciones Generales 2000.

- 11.-Gordillo, A. (2014). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: la defensa del usuario y del administrado* (Primera Edición). Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo.
- 12.-Guevara, J. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 13.-Guzmán, C. (2007). *Tratado de la administración pública y del procedimiento administrativo* (Primera Edición), Lima, Ediciones Caballero Bustamante.
- 14.-Guzmán, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo* (Primera Edición). Lima, Perú: Pacifico Editores.
- 15.-Huamán, L. (2017). *Procedimiento administrativo general comentado* (Primera Edición). Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- 16.-Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional* (Primera Edición). Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- 17.-Lara, J. (2000). *La sanción administrativa disciplinaria* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 18.-Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (Décima Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 19.-Morón, J. (2017). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general* (Décimo Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- 20.-Palacios, J, Romero, H, & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 21.-Quiroga, A. (2003). *El debido proceso legal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Idemsa.
- 22.-Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

- 23.-Rosas, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- 24.-Rubio, M. (2009). *El título preliminar del código civil* (Novena Edición.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 25.-Solís, A. (2011). *Metodología de la investigación jurídica social* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial B y V distribuidores.
- 26.-Tafur, R. (1995). *La tesis universitaria* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Mantaro.
- 27.-Torres, A. (2011). *Código civil*. (T. I). (Séptima Edición.). Lima, Perú: Editorial Moreno
- 28.-Valderrama, M. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, Cualitativa, y Mixta* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

## **7.2. FUENTES DOCUMENTALES**

### **7.2.1. TESIS**

- 1.- Colán, D. (2017). “*Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- 2.-Mejía, L. (2017). “*La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de huanuco-2015*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.

- 3.-Rojas, H. (2014). *“Los principios constitucionales limitadores del ius puniendi” ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- 4.-Romero, A. (2016). *El debido procedimiento en el proceso administrativo disciplinario*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- 5.-Romero, J. (2017). *“La afectación al derecho a la buena administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos”*. (Tesis de Grado de Segunda Especialidad). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- 6.-Surco, M. (2018). *“El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.
- 7.-Villanueva, L. (2017). *“Incumplimiento del debido procedimiento administrativo, en el concurso publico de acceso a cargos directivos de la Ugel N° 16 Barranca-2015”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.
- 8.-Villanueva, Y. (2017). *“Análisis del principio del debido procedimiento administrativo en relación al procedimiento sancionador en la Ordenanza N° 1974-Los Olivos-2016”*. (Tesis de Pre Grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

## 7.2.2. NORMATIVIDAD

- 1.-Constitucion Politica del Perú de 1993.
- 2.-Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.
- 3.-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

## 7.3. FUENTES HEMEROGRÁFICAS

### 7.3.1. FÍSICAS

- 1.-Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. En: Pensamiento Constitucional. Volumen N°08, pág. 03-05. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

### 7.3.2. ELECTRONICAS

- 1.-Ariño, G. (2012). *Sobre el estudio y comprensión del derecho público*. En Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa. Volumen N° 06, pág. 09. Recuperado el 08 de julio de 2020 de <http://www.eumed.net/rev/rejie/06/gao.pdf>.

## 7.4. FUENTES ELECTRONICAS

### 7.4.1 TESIS

- 1.-Altamirano, P. (2017). “*El Principio Non Bis In Ídem en el Derecho Administrativo Sancionador*”. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, Chile. Recuperado el 16 de julio del 2020 de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144855/El-principio->

non-bis-in-%C3%ADdem-en-el-derecho-administrativo  
sancionador.pdf? sequence=1 &isAllowed=y.

2.-Chamorro, J (2014). “*El principio de imparcialidad en el marco del debido procedimiento administrativo sancionador*”. (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de Chile, Santiago, Chile. Recuperado el 30 de junio del 2020 de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115606/de-chamorro\\_j.pdf?sequence=1 &isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/115606/de-chamorro_j.pdf?sequence=1 &isAllowed=y).

3.-Paredes, D. (2013). “*El Debido Proceso Administrativo: Análisis de los procedimientos sancionadores en telecomunicaciones, sanitarios y eléctricos*”. (Tesis de Maestría en Derecho). Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, Chile. Recuperado el 29 de junio del 2020 de [https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/21302/Tesis%20Daniela%20Paredes-Versi%C3%B3n%20Final%20\(1\).pdf?sequence=1](https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/21302/Tesis%20Daniela%20Paredes-Versi%C3%B3n%20Final%20(1).pdf?sequence=1).

#### **7.4.2 SENTENCIAS**

##### **A. INTERNACIONALES**

1.-*Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá). Recuperado el 16 de julio del 2020 de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_72\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_72_esp.pdf).

## **B. NACIONALES**

### **1.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

-Expediente N° 03741-2004-AA/TC. Recuperado el 15 de julio del 2020 de [https:// www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/ gaceta /precedentes/03741-2004AA%20Aclaracion.html](https://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/gaceta/gaceta/precedentes/03741-2004AA%20Aclaracion.html).

-Expediente N° 2192-2004-AA/TC. Recuperado el 09 de julio del 2020 de [https:// www.tc.gob.pe/ jurisprudencia/2005/02\\_192-2004 AA.html](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02_192-2004_AA.html).

-Expediente N° 2050-2002-AA/TC. Recuperado el 09 de julio del 2020 de [https://www.tc.gob.pe/ jurisprudencia/2003/0\\_2050- 2002-AA.html](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/0_2050-2002-AA.html).

### **2.- PODER JUDICIAL**

-Casación N°2360-2017-Lima. Recuperado el 16 de julio del 2020 de [http :// www.gacetajuridica.com.pe/ boletin-nvnet/ar-web/Cas.2360- 2017-LIMA. pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas.2360-2017-LIMA.pdf).



**ANEXOS**



**ANEXO N° 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>1. PROBLEMA GENERAL:</b></p> <p>¿En qué medida los Principios Administrativos, se relaciona con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon - Periodo 2019?</p>	<p><b>1.OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Demostrar en que medida los Principios Administrativos, se relaciona con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, para que mediante un estudio descriptivo, estatuir los problemas que se generaron en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.</p>	<p><b>1. HIPÓTESIS GENERAL:</b></p> <p>Los Principios Administrativos, se relaciona significativamente con el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p><b>PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS</b></p>	<p><b>PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL</b></p>	MOTIVACIÓN FACTICA	<p>La presente investigación es aplicada, de nivel descriptiva, correlacional.</p>
				MOTIVACIÓN LEGAL		
				MOTIVACIÓN PROBATORIA		
				EL DERECHO A REFUTAR LOS CARGOS IMPUTADOS		
				EL DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS		
				EL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN		
				EL DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS		

<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>¿Cuál es el nivel de relación existente entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon - Periodo 2019?</p> <p>¿Cuál es el nivel de relación existente entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, con la sancion de destitucion en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon - Periodo 2019?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Determinar el nivel de relación existente entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, para que mediante un estudio descriptivo, mostrar los problemas que se gestaron en la UGEL N° 14 de Oyon - Periodo 2019.</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b></p> <p>Los Principios Administrativos, en su dimensión: principio de verdad material, se relaciona de manera significativa con la sancion de suspension en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.</p>	<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p><b>EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057</b></p>	<p>SANCION DE SUSPENSION</p>	<p>NORMATIVIDAD JURIDICA</p>	<p>La investigación, utiliza el enfoque mixto, así como, el diseño No Experimental.</p>
	<p>Establecer el nivel de relación existente entre los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, con la sancion de destitucion en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, para que mediante un estudio descriptivo, evidenciar los problemas que se originaron en la UGEL N° 14 de Oyon - Periodo 2019.</p>	<p>Los Principios Administrativos, en su dimensión: principio del debido procedimiento, se relaciona de manera significativa con la sancion de destitucion en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, en la UGEL N° 14 de Oyon -Periodo 2019.</p>		<p>SANCION DE DESTITUCION</p>	<p>JERARQUIA NORMATIVA</p>	
				<p>PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO FACULTA</p>	<p>PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO PROPORCIÓN ENTRE LOS MEDIOS Y FINES</p>	



**ANEXO N° 02: CUESTIONARIO I**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL: “JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION”**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**VARIABLE INDEPENDIENTE: PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS**

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

- 1.1. Nombres : .....
- 1.2. Regimen Laboral: .....
- 1.3. Nivel Universitario .....
- 1.4. Sexo : .....

**II. OBJETIVO.** Estimados administrativos, realizamos la aplicación del presente instrumento de investigación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de los principios administrativos.

**III. INSTRUCCIONES.** A continuación se formulan una serie de enunciados aseverativos del tipo de sondeo de opinión. Responda a través de un aspa (X) cada uno de los enunciados en las columnas correspondientes.

**IV. ESTRUCTURA.**

ENUNCIADOS ASEVERATIVOS	ESCALA VALORATIVA				
	EN NINGUNA MEDIDA	EN POCA MEDIDA	EN ALGUNA MEDIDA	EN BUENA MEDIDA	EN GRAN MEDIDA
	0	1	2	3	4
<b>PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL</b>					
<b>A. MOTIVACION FACTICA:</b>					
1. En su opinión, el organo Instructor, efectúa una correcta evaluación de los hechos imputados.					
2. Considera, que el Órgano sancionador, realiza una motivación de hecho, de conformidad al marco normativo vigente.					
<b>B. MOTIVACION LEGAL:</b>					
3. En su opinión, el organo Instructor, efectúa una correcta aplicación de la Ley N° 30057 en materia sancionatoria, respecto a los hechos imputados.					
4. Considera, que el organo sancionador, realiza una motivación legal, de conformidad al marco normativo vigente.					
<b>C. MOTIVACIÓN PROBATORIA:</b>					
5. Considera, que el organo Instructor, efectúa una correcta evaluación de los medios probatorios recabados por actos de investigación de oficio.					
6. En su opinión, el organo sancionador, realiza una correcta motivación probatoria del descargo efectuado por el imputado, de conformidad al marco normativo vigente.					

<b>PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO</b>					
<b>D. EL DERECHO A REFUTAR LOS CARGOS IMPUTADOS</b>					
7.	Considera, que la resolución de instauración es notificada de acuerdo a ley, a efectos de rebatir los hechos atribuidos.				
8.	En su opinión, el acto resolutorio que impone sanción administrativa, es notificada de acuerdo a ley, a efectos de refutar los hechos imputados.				
<b>E. EL DERECHO A EXPONER SUS ARGUMENTOS</b>					
9.	Considera, que en la fase de instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, el imputado expone sus argumentos sin restricción.				
10.	Considera, que en la fase de sancionatoria del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, el imputado expone sus argumentos sin restricción.				
<b>F. EL DERECHO A LA CONTRADICCION</b>					
11.	Considera, que el escrito de recurso impugnativo presentado contra el acto administrativo sancionatorio, es recepcionado sin ninguna restricción de por medio.				
12.	En su Opinión, el escrito de recurso impugnativo presentado contra el acto administrativo sancionatorio, es elevado al Tribunal de Servicio Civil, dentro del plazo legal.				
<b>G. EL DERECHO A OFRECER Y PRODUCIR PRUEBAS</b>					
13.	Considera, que en la fase de instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, ha podido presentar pruebas, sin ninguna restricción de por medio.				
14.	En su opinión, en el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057, ha podido exponer sus argumentos a través del Informe Oral, sin ninguna restricción de por medio.				
<b>PUNTAJE TOTAL :</b>		<b>PUNTOS</b>			

<b>ESCALA DE EVALUACIÓN</b>	
	BAJA
	BAJA
	REGULAR
	ALTA
	ALTA

<b>ESCALA VALORATIVA</b>	
0	EN NINGUNA MEDIDA
1	EN POCA MEDIDA
2	EN ALGUNA MEDIDA
3	EN BUENA MEDIDA
4	EN GRAN MEDIDA

**INVESTIGADOR**



**ANEXO N° 03: CUESTIONARIO II**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL: “JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION”**  
**ESCUELA DE POSTGRADO**

**VARIABLE DEPENDIENTE: EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**  
**DE LA LEY N° 30057**

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

- 1.1. Nombres :.....
- 1.2. Regimen Laboral :.....
- 1.3. Nivel Universitario :.....
- 1.4. Sexo :.....

**II. OBJETIVO.** Estimados administrativos, realizamos la aplicación del presente instrumento de investigación, con el objetivo de contribuir al perfeccionamiento de la variable dependiente.

**III. INSTRUCCIONES.** A continuación se formulan una serie de enunciados aseverativos del tipo de sondeo de opinión. Responda a través de un aspa (X) cada uno de los enunciados en las columnas correspondientes.

**IV. ESTRUCTURA.**

<b>ENUNCIADOS ASEVERATIVOS</b>	<b>ESCALA VALORATIVA</b>				
	EN NINGUNA MEDIDA	EN POCA MEDIDA	EN ALGUNA MEDIDA	EN BUENA MEDIDA	EN GRAN MEDIDA
	0	1	2	3	4
<b>SANCION DE SUSPENSION</b>					
<b>A. <u>NORMATIVIDAD JURIDICA:</u></b>					
1. En su opinión, la sancion de suspension impuesta por el organo sancionador, se efectúa de conformidad al Procedimiento Administrativo Disciplinario que prescribe la Ley N° 30057.					
2. Considera, que el acto de sancion de suspension impuesta por el organo sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que prescribe la Ley N° 30057, se realiza de conformidad al respeto de los Derechos del Debido Proceso, que nuestra Carta Magna reconoce.					
3. En su opinion, la sanción de suspension impuesta por el organo sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que prescribe la Ley N° 30057, se efectúa en concordancia a la observancia de las Garantías del Debido Procedimiento, que reconoce el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.					

<b>B. JERARQUIA NORMATIVA:</b>					
4.	En su opinion, la sancion de suspension asignada por el organo sancionador, se realiza de acuerdo a las competencias que se le atribuye por ley.				
5.	Considera, que la sancion de suspension atribuida por el organo sancionador, se efectúa de conformidad a los propios límites de su actuación, a nivel del análisis de hecho y derecho correspondiente.				
6.	En su opinion, la sancion de suspension impuesta por el organo sancionador, se efectúa de acuerdo al marco normativo vigente.				
<b>SANCION DE DESTITUCION</b>					
<b>C. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO FACULTAD</b>					
7.	Considera, que la sancion de destitucion impuesta por el organo sancionador en el marco de las facultades otorgadas por ley, se efectúa de conformidad al marco normativo vigente.				
8.	En su opinion, la sancion de destitucion impuesta por el organo sancionador en el marco de las facultades otorgadas por ley, se realiza a partir de una correcta evaluacion de los hechos imputados.				
9.	En su opinion, la sancion de destitucion impuesta por el organo sancionador en el marco de las facultades otorgadas por ley, se efectúa a partir de una correcta evaluacion de los medios probatorios ofrecidos por el imputado.				
10.	Considera, que la sancion de destitucion impuesta por el organo sancionador en el marco de las facultades otorgadas por ley, se realiza a partir de una correcta aplicacion de la Ley N° 30057, en materia sancionatoria.				
<b>D. PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD COMO PROPORCION ENTRE LOS MEDIOS Y FINES</b>					
11.	En su opinion, la sancion de destitucion impuesta por el organo sancionador, es razonable entre los hechos imputados y el marco normativo vigente analizado.				
12.	Considera, que la sancion de destitucion impuesta por el organo sancionador, es razonable entre los medios probatorios actuados y el marco normativo vigente analizado.				
13.	En su opinion, la sancion de destitucion impuesta por el organo sancionador, es razonable a partir de la motivacion probatoria y juridica efectuada.				
14.	Considera, que la sancion de destitucion impuesta por el organo sancionador, es razonable a la finalidad del marco normativo vigente.				
<b>PUNTAJE TOTAL :</b>		<b>PUNTOS</b>			

**ANEXO N° 04**

**LISTADO DE NULIDADES**

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>RESOLUCIONES IMPUGNADAS</b>	<b>RESOLUCIÓN QUE RESUELVEN LA APELACIÓN-SERVIR</b>	<b>RESULTADO</b>	<b>CAUSALES</b>
<p align="center">SOTO SANCHEZ, LUIS</p>	<p>Resolucion de Órgano Instructor N° 001-2018-DRELP/UGELN°14-O-EPER-AGA-PAD/OI, del 21 de agosto de 2018, y de la Resolucion Directoral N° 01278-2018-UGEL-14-O, del 7 de noviembre de 2018.</p>	<p align="center">RESOLUCION N° 00070-2019</p>	<p align="center">NULIDAD</p>	<p>Transgresion del principio de legalidad y del debido procedimiento</p>
<p align="center">GAVANCHO ZEVALLOS, JOSE MANUEL</p>	<p>Resolucion de Órgano Instructor N° 001-2018-DRELP/UGELN°14-O-EPER-AGA-PAD/OI, del 21 de agosto de 2018, y de la Resolucion Directoral N° 01278-2018-UGEL-14-O, del 7 de noviembre de 2018.</p>	<p align="center">RESOLUCION N° 00071-2019</p>	<p align="center">NULIDAD</p>	<p>Transgresion del principio de legalidad y del debido procedimiento</p>

<p>RONCEROS URIBE, DAVID ABRAHAM</p>	<p>Resolucion de Órgano Instructor N° 001-2018- DRELP/UGELN°14- O-EPER-AGA- PAD/OI, del 21 de agosto de 2018, y de la Resolucion Directoral N° 01278- 2018-UGEL-14-O, del 7 de noviembre de 2018.</p>	<p>RESOLUCION N° 00072-2019</p>	<p>NULIDAD</p>	<p>Transgresion del principio de legalidad y del debido procedimiento</p>
<p>SOTO ROBLES, LUIS ESTEINER</p>	<p>Resolucion de Órgano Instructor N° 001-2018- DRELP/UGELN°14- O-EPER-AGA- PAD/OI, del 21 de agosto de 2018, y de la Resolucion Directoral N° 01278- 2018-UGEL-14-O, del 7 de noviembre de 2018.</p>	<p>RESOLUCION N° 00073-2019</p>	<p>NULIDAD</p>	<p>Transgresion del principio de legalidad y del debido procedimiento</p>